

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE IDIOMAS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS



**Consecuencias de la ausencia de peritos intérpretes dentro del proceso
penal tradicional en Tijuana, Baja California: estudio de caso**

**Para obtener el Diploma de
Especialidad en Traducción e Interpretación**

Presenta

Luis Enrique Sánchez Bautista

Tijuana, Baja California, 13 de Junio de 2017

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE IDIOMAS

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS



Consecuencias de la ausencia de peritos intérpretes dentro del proceso penal tradicional en Tijuana, Baja California: estudio de caso

Para obtener el Diploma de Especialidad en Traducción e Interpretación

Presenta

Luis Enrique Sánchez Bautista

Aprobado por:

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Rosio del Carmen Molina Landeros".

Dra. Rosio del Carmen Molina Landeros

Directora del trabajo terminal

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Juan Carlos Lugo Torres".

Mtro. Juan Carlos Lugo Torres

Codirector del trabajo terminal

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Emilio Venustiano Carranza Gallardo".

Esp. en Trad. Emilio Venustiano Carranza Gallardo

Lector del trabajo terminal

Tijuana, Baja California, 13 de Junio de 2017

Índice

| | |
|--|----|
| Resumen..... | 5 |
| 1.Introducción..... | 6 |
| 1.1 Antecedentes..... | 6 |
| 1.2 Planteamiento del Problema..... | 10 |
| 1.3 Objetivos..... | 13 |
| 1.4 Justificación..... | 14 |
| 2. Marco Teórico..... | 16 |
| 2.1 Derecho Penal Mexicano, Sistema Tradicional..... | 16 |
| 2.2 Sistema Penal Acusatorio..... | 18 |
| 2.3 Competencia Lingüística..... | 19 |
| 2.4 Interpretación Jurídica..... | 21 |
| 2.5 Competencia Traductora..... | 30 |
| 3. Metodología..... | 34 |
| 4. Resultados..... | 37 |
| 4.1 Legislación de los Procesos Penales..... | 37 |
| 4.2 Informantes y Entrevistas..... | 39 |
| 4.3 Evaluación..... | 44 |
| 5. Conclusiones..... | 46 |
| Referencias..... | 47 |
| Anexo A. Estadística de Internos dentro de las Penitenciarías Estatales..... | 51 |
| Anexo B. Microflujos del Código Nacional de Procedimientos Penales..... | 55 |
| Anexo C. Niveles Comunes de Referencia: escala global..... | 58 |

| | |
|---------------------------------|----|
| Anexo D. Informante Tres..... | 59 |
| Anexo E. Informante Cuatro..... | 60 |
| Anexo F. Informante Uno..... | 63 |
| Anexo G. Informante Dos..... | 65 |

Índice de Tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Artículos relacionados a la interpretación durante un proceso penal. Sistema tradicional, Sistema acusatorio..... | 23 |
| Tabla 2. Recomendaciones de los puntos principales que debe incluir un Código Deontológico..... | 29 |
| Tabla 3. Subcompetencias de la competencia traductora | 32 |
| Tabla 4. Contraste entre el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California y el Código Nacional de Procedimientos Penales..... | 37 |
| Tabla 5. Resultados de la investigación documental de expedientes de los cuatro informantes..... | 39 |
| Tabla 6. Entrevista a I1 | 39 |
| Tabla 7. Entrevista a I2..... | 40 |

Resumen

La figura del perito intérprete dentro del Poder Judicial Mexicano es un tema que sigue en etapa de formación en comparación con otros países, pues en la práctica profesional continúan surgiendo problemas que tienen un impacto en la sociedad, en este caso, consecuencias jurídicas. A través de una investigación cualitativa, este trabajo presenta una muestra de la situación de la interpretación judicial dentro del sistema penal mexicano de la ciudad de Tijuana, Baja California. Con la identificación de casos concretos penales ventilados en el sistema tradicional, del Partido Judicial de Tijuana, se determinó cuál fue el nivel de actuación del perito intérprete donde su participación fue necesaria. Se realizó un análisis comparativo de la normatividad del sistema penal tradicional con el sistema acusatorio desde la perspectiva de la interpretación para después analizar y evaluar las consecuencias dentro del proceso penal debido a la ausencia del perito intérprete. Esta investigación tiene la finalidad de sugerir directrices de prevención para evitar problemas futuros relacionados a la interpretación jurídica dentro de los procesos penales mexicanos.

Palabras Clave

Interpretación jurídica, perito intérprete, sistema penal tradicional, sistema penal acusatorio.

1. Introducción

1.1 Antecedentes

A partir del 18 de junio del año 2008, el proceso penal mexicano sufrió una de sus mayores transformaciones: un proceso inquisitivo y principalmente escrito se convirtió en un proceso acusatorio y oral. La reforma constitucional del 18 de junio del 2008 donde los artículos relevantes al sistema penal mexicano, tal y como lo son los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Mexicana, fueron modificados para abrir paso al nuevo sistema acusatorio. Dicha reforma, en sus artículos transitorios, estableció un plazo de ocho años como límite para la implementación de los juicios orales en territorio nacional con la finalidad de proporcionarle tiempo a la Federación y a sus Entidades de crear los organismos de impartición de justicia, modificar su respectiva legislación penal, capacitar al personal del Poder Judicial Federal y Estatal, así como al personal de los diferentes organismos de vigilancia policíaca tales como Seguridad Pública Municipal, Estatal y Federal, incluyendo a los miembros del Sistema Estatal y Federal Penitenciario, asimismo a todos aquellos profesionistas del derecho interesados en la rama penal. Motivo por el cual, no fue hasta el pasado 16 de junio del año 2016 que finalmente, por mandato constitucional, la ciudad de Tijuana, Baja California inauguró sus dos primeras salas de Juicio Oral del fuero común. Es así, como el sistema penal acusatorio, también conocido como sistema adversarial, entró en vigencia dejando atrás el sistema tradicional.

Por otra parte, y también por mandato constitucional, todas las personas detenidas hasta el 15 de junio del año 2016, incluyendo todas aquellas averiguaciones previas y pedimentos al juez penal, deberán ser juzgadas dentro del proceso penal tradicional. En consecuencia, aunque con un menor número de causas penales, continúan desahogándose procesos penales dentro del sistema tradicional hasta la fecha.

Necesariamente, después de un cambio radical, un sin número de académicos se dieron a la tarea de realizar investigaciones en relación al tema. Estudiosos de la traducción e interpretación no fueron la excepción. En el estado de Baja California, en el año dos mil once, académicos de la disciplina de la traducción e interpretación comenzaron la labor de presentar propuestas para transformar la formación académica y profesional del perito intérprete en Baja California.

Primeramente, en mayo del 2010, durante el 4° Congreso Internacional de Traducción e Interpretación, titulado Hacia Nuevos Horizontes, se presentaron los integrantes del Cuerpo Académico de Estudios Jurídicos de la Facultad de Derecho en Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, doctora Lacavex Berumen, maestra Sosa y Silva García y doctor Rodríguez Cebreros con su publicación: *El Papel del traductor y del intérprete en el nuevo sistema de justicia penal para el Estado de Baja California*. Trabajo donde se iniciaba a describir los cambios del escenario jurídico de México. Pues, tal y como expone el precitado trabajo, la evolución del Derecho Penal Mexicano ha llegado a un punto donde el juez penal ya no es el eje del proceso, sino meramente un participe más. En consecuencia, los protagonistas son otros, entre ellos el perito intérprete; agregando, que estos deben llevar a cabo una capacitación diferente y así encontrarse en aptitudes para ejecutar un buen papel, pues el nuevo sistema lo exige (Lacvex Berumen, Sosa y Silva García & Rodríguez Cebreros, 2011).

Al igual, dentro del congreso antes mencionado, la licenciada en Filología Inglesa y doctora en Lengua Española Silvia San Martín (2011) presentó: *“Yo no he dicho eso”*. *El incipiente papel de la lingüística en el análisis de la evidencia*. Un poco similar al trabajo de Lacavex Berumen, Sosa y Silva García y Rodríguez Cebreros (2011), el trabajo de San Martín es un análisis desde la perspectiva de la lingüística, pues expone “... la relevancia del análisis del lenguaje en varias causas penales recientes en las que una o varias palabras sencillas, pero erróneamente traducidas se transforman en prueba esencial para la fiscalía y defensa” (San Martín, 2011, p. 144). Tema que toma relevancia pues errores en la traducción durante los procesos penales, como lo desarrolla San Martín, pueden desembocar en consecuencias jurídicas negativas. Es importante destacar que al igual que Lacavex Berumen, Sosa y Silva García y Rodríguez Cebreros, San Martín sugiere, hablando del sistema judicial norteamericano, que se necesitan avances “...necesarios en todos los sentidos, desde una más completa formación del intérprete y traductor jurado a un mayor concienciamiento de su labor por parte de jueces y abogados.” (San Martín, 2011, p. 153) Luego entonces, se debe tomar en consideración tal sugerencia y acogerlo dentro de la academia de traducción e interpretación de México con la intención de obtener mejores resultados en la interpretación judicial.

Agregando que en la Facultad de Idiomas de UABC campus Tijuana, en el año 2011, se realizaba el trabajo de investigación: *Propuesta de perfil deseable para intérpretes de juicios orales en Baja California*, de Lugo Torres (2011). Fue aquí donde se plasmaron las primeras sugerencias de un nuevo modelo de formación académica y profesional para el perito intérprete de los juicios orales.

El intérprete debe contar pues con conocimientos avanzados de los idiomas que maneje, incluyendo las variaciones dialectales, regionalismos y tecnicismos. Preparación en materia de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal Federal y Estatal, así como conocimientos de sistemas legales extranjeros, con el fin de poder recurrir a mejores equivalencias al momento de interpretar. (Lugo Torres, 2011, p. 22)

Sacando a la luz una problemática que se venía venir en cuanto al desempeño profesional de los peritos intérpretes de la ciudad de Tijuana, Baja California.

En el año 2016, también dentro de la Facultad de Idiomas de UABC campus Tijuana, se realizó el trabajo de investigación: *El perito intérprete y los juicios orales en Baja California: los derechos humanos como herramienta de interpretación especializada en el nuevo sistema penal acusatorio*, de Carranza Gallardo (2016). De esta manera, se comienza a dar estructura a la formación del perito intérprete, pues dentro del trabajo citado, se da hincapié a la necesidad de incluir, dentro de los conocimientos del intérprete legal, el vocabulario del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Lo cual se proyecta pues “... el perito intérprete ahora traduce entre un lenguaje especializado (jurídico procesal penal) hacia otro hiper-especializado: del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como columna del Derecho Procesal Penal” (Carranza Gallardo, 2016, p. 12). Concluyendo que es factor instruir al intérprete legal para que desarrolle una mejor participación oral dentro de los nuevos procesos penales como lo sugiere Lugo Torres (2011), así como también familiarizarse con el nuevo vocabulario de los Derechos Humanos (Carranza Gallardo, 2016).

En consecuencia, tomando como cimientos los trabajos de investigación ya realizados dentro Facultad de Idiomas de la Universidad Autónoma de Baja California Mexicali-Tijuana, así como el criterio jurídico emanado del Tribunal Colegiado de Circuito. Mismo

que se encuentra por debajo de la Suprema Corte de la Nación en cuanto a orden jerárquico de tribunales federales se refiere y que generó la jurisprudencia titulada: *Debido proceso en materia laboral para personas migrantes. Las garantías mínimas que lo componen entrañan la obligación para el Tribunal de Trabajo de designar un traductor o intérprete al patrón o trabajador que no comprenda o no hable el idioma español* (Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, 2016). Este refiere que es derecho fundamental de las personas ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal y que no es limitado únicamente al ámbito penal. Por tal motivo, explica la tesis en comentario, que todo tribunal deberá, de forma oficiosa, proporcionar el perito traductor a la persona que en su caso lo necesite y que sea parte de un proceso judicial. Lo cual evidencia que jueces de alto rango empiezan de emitir criterios donde se impone que el intérprete o traductor deberá ser proporcionado gratuitamente por el Estado, es decir, el estado deberá proveer peritos intérpretes/traductores cuando sean requeridos. Consecuentemente, resulta la necesidad de tener peritos competentes, familiarizados con el lenguaje especializado del derecho, la nueva terminología de los Derechos Humanos, y que tengan conocimiento de las posibles problemáticas que pueden llegar a surgir a través del análisis de los problemas que suscitaron dentro del sistema penal tradicional, también conocido como sistema inquisitorio.

1.2 Planteamiento del Problema

En abril de la presente anualidad, García Ramos (2017) publicó una nota periodística en el Semanario Zeta titulado: *Juez libera y retira cargos por robo a ex militar estadounidense*. Ella redacta que durante el desarrollo de una audiencia de vinculación a proceso del nuevo sistema de justicia penal, juicio oral, en la ciudad de Tijuana, un imputado de nacionalidad estadounidense, fue dejado en libertad “después de que ingresara a una vivienda en el fraccionamiento San Antonio del Mar en Tijuana y apuntara con una escopeta al propietario para robarle su cartera y una grabadora” (García Ramos, 2017, párr. 1). El motivo: “la jueza... determinó que hubo ‘vicios formales’ porque no se pudo comprobar que el estadounidense entendiera la razón de su detención, ya que no hubo un traductor presente” (García Ramos, 2017, párr. 2). El tema es sencillo, un imputado de nacionalidad estadounidense es detenido en flagrancia. Una vez ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, se le hace saber el delito que se le imputa, quiénes son las personas que lo acusan, así como los derechos que tiene a tener un defensor público o privado, así como el derecho a rendir o no una declaración respecto a los hechos que les ocupa. De acuerdo a la nota del semanario, todo esto se llevó a cabo conforme a derecho y por ende el imputado fue puesto a disposición de un Juez de Control (nuevo sistema acusatorio). Así también, existieron constancias, dentro de la carpeta de investigación, de “varias personas que fungieron como traductores” en diferentes procedimientos durante la averiguación previa. Sin embargo, una vez en la audiencia de vinculación a proceso, fue puesto en libertad debido a que:

el estadounidense aseguró que no entendió lo que le fue explicado en inglés y firmó los documentos en que afirmaba entender los cargos en su contra para acelerar el proceso y regresar a casa... Su defensa jurídica argumentó que al no tratarse de peritos traductores o certificados, no hay manera de comprobar que pudieron haber hecho una traducción fidedigna. (García Ramos, 2017, párr. 5)

Este es un problema que se viene manifestando desde hace años, desde antes de la implementación del sistema acusatorio, cuando el sistema tradicional y escrito tenía vigencia,

por lo que es una problemática válida de análisis desde la perspectiva de los estudios de la interpretación pues es la encargada de evaluar estos fenómenos.

Por otra parte, las normas jurídicas de México establecen la protección a un debido proceso y a una defensa adecuada. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero establece lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Constitución Política Mexicana, art. 1)

Este mandato constitucional establece la responsabilidad que tienen todas las autoridades gubernamentales de garantizar los derechos humanos. Los derechos humanos es un tratado internacional llevado a cabo entre países americanos llamado Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, Costa Rica, siendo esta última el lugar donde fue pactado y firmado. Así pues, al momento en que México entra en precitado tratado, adquiere la obligación de hacer respetar los derechos humanos acordados dentro de su jurisdicción. Tanto así, que modifica su Carta Magna en el 2011, para incluir y requerir a todas sus autoridades la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” en su artículo primero.

En cuanto a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José, Costa Rica, establece los derechos fundamentales de las personas como su parte medular. Sin embargo, en su artículo 8, titulado Garantías Judiciales, establece derechos universales que toda persona sujeta a proceso debe tener y que el Estado deberá garantizar. Uno de tantos es el derecho redactado en el artículo 8, numeral 2, inciso a. que reza: “derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal”. Precepto legal que implica, que el Poder Judicial, en todos sus niveles, debe proporcionar un perito intérprete al que lo llegue a necesitar.

Dentro de los procesos penales ventilados en el sistema tradicional, la comprensión del idioma español por parte de los imputados, cuya lengua origen diferente a esta, es factor para obtener una defensa adecuada; sin embargo, en la práctica, regularmente no se le facilita un perito intérprete al imputado debido a la falta de una evaluación de competencia lingüística de este o cuando sí se le facilita un perito intérprete no es con la prontitud oportuna o este puede no estar debidamente calificado. En consecuencia, se crea una bola de nieve negativa que genera diferentes situaciones: falta de perito intérpretes, deficiencia en la interpretación, confusión en la comprensión del proceso, reposición de procesos; en fin, una dilatación en el proceso judicial que vulnera los derechos fundamentales a una defensa adecuada y al debido proceso del imputado.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar el escenario jurídico que involucra la interpretación mediante la revisión de casos concretos del sistema penal tradicional con el propósito de evaluar las consecuencias derivadas de la ausencia o deficiencia del intérprete y a partir de ellas sugerir directrices de prevención.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Identificar casos concretos dentro de los procesos de índole penal mediante una investigación de campo dentro del Poder Judicial Penal de Baja California con la finalidad de analizar escenario jurídico que involucra la interpretación.
- b. Contrastar el sistema procesal penal tradicional con el sistema procesal penal acusatorio comparando la normatividad de las leyes que regulan los procesos penales en relación a la interpretación jurídica y a la competencia lingüística del imputado para así poder determinar las consecuencias por ausencia o deficiencia de un intérprete.
- c. Evaluar las consecuencias derivadas de la ausencia o deficiencia del intérprete dentro de los procesos penales de Tijuana, B.C. resultantes del análisis de los casos evaluados y sugerir directrices de prevención para procesos judiciales futuros donde tenga participación el perito intérprete.

1.4 Justificación

De acuerdo al Coordinador General de Prevención y Readaptación Social, a través del Titular de La Unidad de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), hasta enero del 2017, hay 249 personas de procedencia extranjera internadas en los Centros de Reinserción Social (Ce.Re.So.) parte del Sistema Penitenciario Estatal en Baja California (ver anexo A). Agregando, que de la tabla estadística denominada “Población Penitenciaria Extranjera por Idioma por Entidad Federativa Noviembre 2016”, se desprende que Baja California se encuentra en tercer lugar en cuanto a su población penitenciaria de procedencia extranjera se refiere, pues la ciudad de México se encuentra en segundo lugar con 229 internos de procedencia extranjera, y el Estado de Chiapas se encuentra en primer lugar con una población extranjera penitenciaria de 366 internos. Ahora bien, Baja California cuenta con 156 internos que son de habla inglesa, 01 de habla chino Wu, 24 están identificados como extranjeros que hablan español, 01 francés, 01 italiano, 01 portugués, 01 alemán, y 64 sin especificar; resultando así cómo el Estado con mayor población foránea penitenciaria cuya lengua materna es el inglés, en cuanto Ce.Re.So. Estatales se refiere. Por esto, la ciudad de Tijuana, ubicada en el Estado con alto índice de internos que tienen como lengua origen el idioma inglés, toma mayor relevancia en cuanto a la interpretación jurídica español-inglés.

El problema de la participación del perito intérprete es un tema que existe desde años atrás, antes de la implementación del sistema acusatorio, cuando el sistema tradicional y escrito tenía vigencia, por lo que es una problemática válida de análisis desde la perspectiva de los estudios de la interpretación pues es la encargada de evaluar estos fenómenos. Agregando que es necesario hacer registro académico de la problemática relacionada a la interpretación jurídica que se vive en Tijuana, puesto que es un tema de relevancia ya que es discutido entre profesionistas del derecho, entre profesionistas de la interpretación, imputados y la sociedad misma a través de los medios noticiarios como se desprende de la nota periodística precitada.

Así pues, es indispensable examinar casos concretos y analizar los errores relacionados con la interpretación jurídica cometidos dentro causas penales del sistema tradicional, con la intención de ayudar a los procesados que se encuentren en una situación

similar al hacerles de su conocimiento que tienen el derecho fundamental a un perito intérprete en caso de necesitarlo. Sin olvidar, que, a pesar de encontrarnos en un punto geográfico fronterizo, el tema de las situaciones legales que involucran a la interpretación es uno con poco estudio académico.

2. Marco Teórico

El papel del intérprete dentro de los procesos penales en México es un tema que tuvo poco estudio durante la vigencia del sistema penal tradicional, y considerando que el sistema acusatorio en esta época ya se encuentra en función, el estudio de la interpretación toma mayor relevancia en cuanto a dos aspectos: bajo qué normativa se rige la interpretación jurídica dentro del Estado mexicano y cuál debería ser su desempeño laboral en la escena jurídica de los procesos penales dentro de su jurisdicción. Para entender la interpretación dentro del área del derecho, en este caso en la rama penal, se elaboró una investigación contextual y relevante a la interpretación jurídica con la intención de familiarizarnos con el tema en cuestión (Hernández Sampieri, 2010, p. 364).

2.1 Derecho Penal Mexicano, Sistema Tradicional

El Derecho Mexicano se encuentra en una etapa de transformación después de las reformas constitucionales en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal del año dos mil ocho. Estas reformas tenían como objetivo principal la implementación del sistema procesal acusatorio y convertir el derecho mexicano en un derecho más garantista y humanista. En sus artículos transitorios de la reforma en cuestión, se le otorgó un periodo de ocho años a las entidades federativas del Estado mexicano para ajustarse y crear su normatividad interna, es decir, la fecha límite para dejar el proceso penal tradicional atrás e implementar el nuevo sistema acusatorio oral en todos los Estados de la república fue el 18 de junio del año 2016 (“Diario Oficial de la Federación, 2008).

Antes de la reforma citada, el Derecho Penal era escrito. Los principios eran los mismos que están contemplados en el derecho positivo a excepción de la oralidad, pues la Constitución Política antes de la reforma del 2008 no mencionaba explícitamente la oralidad del proceso (Constitución Política Mexicana, 2008). En consecuencia las autoridades judiciales desahogaban un proceso penal mediante la redacción de todo lo que acontecía dentro del procedimiento penal por dos razones: primero, la normatividad no contemplaba la oralidad del juicio penal, y segundo la Constitución explícitamente exponía, en su artículo 8vo constitucional, que toda petición a autoridad pública debería ser formulada por escrito, así como toda contestación por parte de esta también tenía que ser por escrito, por esto y toda vez que ningún otro artículo constitucional hacía referencia a la oralidad del proceso (estos

artículos son 16, 17, 19, 20 y 21 de la Carta Magna de México) fue que cada entidad federativa creó su Código de Procedimientos Penales donde se contemplaba un proceso penal escrito.

El procedimiento penal tradicional de los delitos del fuero común (delitos que le competen al Estado), de acuerdo al Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Baja California tiene un procedimiento diferente al sistema acusatorio. Se inicia con la consignación escrita proveniente del órgano investigador (Agencia del Ministerio Público) donde acusa al inculcado de la probable comisión de un delito(s) en específico. Esta consignación consistente en una averiguación previa, realizada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, que contiene indicios (datos de inculpabilidad que pudieran llegar a ser medios de prueba para acreditar una responsabilidad penal), constancias y una imputación directa en contra de quien se denomina inculcado(s). Al momento de ser entregada al Poder Judicial del Estado, este resuelve si procede una orden de aprehensión (en caso que la consignación venga sin detenido), si niega una orden de aprehensión, si concede auto de formal prisión o un auto de libertad (en caso que la consignación venga con detenido) dentro del plazo constitucional de 72 horas (CPPBC, art. 274). Este plazo de 72 horas es un término que tiene el Juez de la causa para resolver la situación jurídica del inculcado; dentro del mismo, se pueden desahogar pruebas e incluso se puede ampliar el plazo a 144 horas, derecho de petición reservado únicamente al inculcado. Este plazo constitucional es un periodo que tiene el inculcado para defender la imputación realizada por el Ministerio Público. El Juez, sin excederse del término constitucional, puede resolver de dos maneras. Primero, puede ordenar la libertad del inculcado por no existir suficientes medios de prueba para procesar. La segunda puede ser un auto de formal prisión donde por escrito argumenta como los indicios presentados hasta esa etapa procesal son suficientes para fundamentar una probable responsabilidad del inculcado. En caso de auto de formal prisión el proceso se abre a un periodo de prueba.

Instrucción se le llama a la etapa procesal donde el ahora procesado (situación jurídica del inculcado se convierte a procesado) tiene el derecho a presentar medios de pruebas para defender su postura, así también el Ministerio Público, y el ofendido (en caso que hubiese), tienen el derecho de presentar medios probatorios para robustecer la imputación en contra

del procesado. Durante la etapa probatoria todas las partes del proceso, agente del Ministerio Público, ofendido, procesado y defensor, tienen el derecho a presentar testigos, documentales, dictámenes periciales o cualquier medio de prueba contemplado por ley. En palabras de la legislación del Código de Procedimientos Penal vigente para el Estado de Baja California (CPPBC), artículo 156: “Son admisibles como medios de pruebas todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad respectiva que no sean contrarios al derecho”. No obstante, también se puede llevar a cabo un proceso sumario si el procesado acepta en su totalidad la comisión de los hechos; en dicha situación, el Juez declarará un periodo de instrucción por 15 días para la individualización de la pena. Una vez desahogado dicho periodo, en un plazo de 20 días aproximadamente se dictará la sentencia respectiva (CPPBC, art. 284-bis).

Ya desahogadas las pruebas ofrecidas, el Juez natural ordenará el cierre del periodo de instrucción. A continuación, se cita a las partes a la última audiencia del proceso denominada audiencia de vista. Una vez desahogada la misma, el Juez de la causa dicta su sentencia durante los siguientes 15 días hábiles, sin contar fines de semanas o días festivos. A los cinco días hábiles de haberse notificado la sentencia, esta causará ejecutoria, es decir, queda firme la sentencia, al menos que una de las partes interpusiera el recurso de apelación correspondiente.

2.2 Sistema Penal Acusatorio/Adversarial

Del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende una corriente humanista, esto en atención a que dentro de su normatividad se integró el respeto a los Derechos Humanos pactados en la Convención Americana de Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica. En el mismo, se pretende garantizar el respeto de los derechos tanto del imputado como del ofendido, encaminando a las partes a un arreglo restaurativo y no vengativo (Lacavex Berumen, Sosa y Silva García y Rodríguez Cebreros, 2011). Su oralidad deriva por mandato constitucional (Constitución Política Mexicana, art. 20), por ende, las partes se ven obligadas a exponer sus argumentos de forma oral ante la presencia del Juez, el Ministerio Público acusa y el imputado se defiende. Así también, implica que a cada uno de ellos se le concede el derecho a réplica, convirtiendo el proceso penal en un sistema oral acusatorio/adversarial.

El proceso penal oral acusatorio es muy diferente al proceso penal tradicional. Independientemente de la oralidad, este proceso se rige por tecnicismos nuevos. En primera instancia, el Código Nacional declara una sola forma de desahogar los procesos penales a nivel nacional pues sus normas tienen competencia en todos los Estados parte de la república. Es decir, un proceso penal en la ciudad de Tijuana se lleva a cabo de la misma forma que la ciudad de México o en cualquier ciudad dentro del país. Por otro lado, las etapas procesales adquieren denominaciones distintas a aquellas del sistema tradicional. Primero, la persona acusada por la comisión de un delito tiene un solo calificativo a lo largo del proceso, se le conoce como imputado desde el momento de su detención hasta antes de dictar sentencia, pues después del fallo se convierte en sentenciado. Segundo, al auto de formal prisión ahora se le denomina auto de vinculación a proceso. Tercero, la etapa de instrucción, ahora es conocida como el Juicio Oral. Cuarto, al final de la audiencia del juicio oral, el Juez Oral dicta la sentencia con el fallo correspondiente (ver anexo B). Sin olvidar, que la “duración promedio del proceso se redujo de 180 días a 34” (Milenio Digital, 2015, párr. 1) con la aplicación del juicio oral.

En este contexto, al imputado se le garantizan todos los derechos facultados por orden Constitucional y por los Derechos Humanos pactados a nivel internacional, pues se garantiza la formalidad de las audiencias a través de la videograbación de las mismas por parte del órgano jurisdiccional. Estas formalidades consisten en que las partes estén presentes durante los procedimientos, es decir, el imputado, su defensor, agente del Ministerio Público, el ofendido y su asesor jurídico (si quisieran estar presentes pues es el Ministerio Público es quien los representa), así como el Juez; situación que era cuestionable durante la vigencia del proceso penal tradicional pues en la práctica de este último el Juez no se encontraba durante el desahogo de las audiencias. Agregando, que se garantiza el respeto a los principios rectores del proceso establecidos en el capítulo I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.3 Competencia Lingüística

La competencia lingüística toma relevancia en el ámbito penal debido a la existencia de imputados de procedencia extranjera. Por esto, deben existir ciertos parámetros estándares que permitan determinar la necesidad del imputado ajeno al idioma español de ser asistido por un perito intérprete.

El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (2002) es un sistema estándar de evaluar la competencia lingüística de las personas. Creado en Europa, esta obra es el resultado de más de diez años de investigación realizado por un grupo de especialistas del campo de la lingüística aplicada. Así pues, el Marco divide la competencia comunicativa del estudiante de lenguas en diferentes sectores como lo son: el lingüístico, el sociolingüístico y el pragmático (*Marco Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación, 2002, p. 13*).

Las competencias lingüísticas incluyen los conocimientos y las destrezas léxicas, fonológicas y sintácticas, y otras dimensiones de la lengua como sistema, independientemente.

Las competencias sociolingüísticas se refieren a las condiciones socioculturales del uso de la lengua. Mediante su sensibilidad a las convenciones sociales (las normas de cortesía, las normas que ordenan las relaciones entre generaciones, sexos, clases y grupos sociales, la codificación lingüística de determinados rituales fundamentales para el funcionamiento de una comunidad), el componente sociolingüístico afecta considerablemente a toda la comunicación lingüística entre representantes de distintas culturas, aunque puede que los integrantes a menudo no sean conscientes de su influencia.

Las competencias pragmáticas tienen que ver con el uso funcional de los recursos lingüísticos (producción de funciones de lengua, de actos de habla) sobre la base de guiones o escenarios de intercambios comunicativos. También tienen que ver con el dominio del discurso, la cohesión y la coherencia, la identificación de tipos y formas de texto, la ironía y la parodia. (*Marco Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación, 2002, pp. 13 - 14*)

Para poder llevar a cabo un proceso penal, la competencia lingüística es elemental para la adecuada defensa de una persona imputada. En consecuencia, es prudente hacer mención de la competencia comunicativa antes citada. Los elementos que se manejan por el Marco infieren las cualidades que debe tener una persona para dominar un idioma. Empero,

la obra de precitada nos facilita una tabla de llamada “Niveles comunes de referencia: escala global” (*Marco Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación*, 2002, pp. 13 - 14) donde se establece una escala de tres bloques que se pueden interpretar como la manera clásica de ubicar niveles en básico, intermedio y avanzado. Agregando que estos bloques se dividen en seis subniveles comunes de referencia para la organización del aprendizaje de lenguas. Concluyendo en una escala que unifica los diferentes medios de medición de la competencia lingüística de las personas que cada país poseía (ver anexo C).

2.4 Interpretación Jurídica

Díaz Muñoz (2002) indica “que el lenguaje jurídico es un lenguaje complejo y difícil, con escasez de sinónimos, un lenguaje profesional y especializado sólo comprensible para los profesionales del Derecho” (p. 87), convirtiendo la interpretación jurídica en un tema complejo dentro de la traducción. La interpretación jurídica es un área de la traducción especializada debido al lenguaje que implica, el lenguaje de la ley (Sarcevic, 1997, como se cita en Carranza Gallardo, 2016, p. 19). De acuerdo con Nolan (2005), la interpretación se define como “... as conveying understanding. Its usefulness stems from the fact that a speaker’s meaning is best expressed in his or her native tongue but is best understood in the languages of the listeners” (p. 2). Lo que significa el mensaje se entiende mejor cuando se envía y se recibe en lengua madre, es decir, la persona quien emite el mensaje deberá decirlo en su lengua madre y que el receptor debe recibir este mismo mensaje en su lengua madre para un mejor entendimiento, siendo la función del intérprete enviar el mensaje de manera natural para ambas lenguas. Por último, Hurtado Albir (2001) clasifica la interpretación que se desarrolla en los tribunales como traducción oral (pp. 80-83).

Aterrizando la interpretación jurídica en México, se necesita un contexto de los parámetros legislativos que regulan el papel del perito intérprete. En Baja California, existen dos ordenamientos legales que regulan la figura del perito intérprete. Sin embargo, es preciso mencionar que la participación del perito intérprete emana de los Derechos Humanos precitados en el primer capítulo de este trabajo, así también que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace obligatorio, para todas las autoridades de la nación, el respeto a los Derechos Humanos. En Baja California, la Ley Orgánica de la Procuraduría

General del Estado de Baja California (2015) y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California (2016) son las encargadas de regular dentro del Poder Judicial y la Procuraduría del Estado, la figura jurídica de los peritos participes dentro de los procedimientos penales.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Baja California (2015) organiza y estructura jurídicamente a la Procuraduría General del Estado de Baja California. A grandes rasgos la Procuraduría está constituida por el Procurador, Sub Procurador, agentes del Ministerio Público, policía ministerial y peritos. Siendo así, dentro de este ordenamiento jurídico se encuentran los requisitos y directrices para que una persona ingrese y permanezca como perito de carrera dentro de la corporación de mérito. Estos requisitos se encuentran enlistados en el artículo 25 dentro del Capítulo IV de los Nombramientos, Remociones Y Ausencias del ordenamiento en comento, dentro de los cuales destaca:

b) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

II. Para permanecer, deberá satisfacer los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo anterior. (artículo 25)

Por su parte, las normas dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California (2016) primeramente identifican a los peritos del Estado como “auxiliares de la administración de justicia (artículo 4). Segundo, menciona que el Consejo de la Judicatura deberá “formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado”, lista donde actualmente figuran los peritos autorizados para trabajar en los tribunales (artículo 168). Tercero, menciona que deberán figurar por lo menos cuatro peritos en la nómina del Estado, para el Partido Judicial de Tijuana (artículo 213). Cuarto, establece los requisitos mínimos para ser perito los cuales son: ser ciudadano mexicano, tener antecedentes de honestidad, conocimiento en la ciencia, arte u oficio sobre lo que vaya a versar el peritaje (artículo 228), así como las obligaciones de los mismos (artículo 233). Así también establece las gestiones que deberá realizar el

Estado en caso de que no haya perito a disposición tanto en la vía penal como la civil (artículos 231 y 232).

Ahora bien, los ordenamientos jurídicos que permiten la participación del intérprete dentro de los procesos penales en Baja California son dos. El primero es el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Baja California. Este se encuentra en vigencia pues hasta el día de la fecha, existe un gran número de causas penales que se ventilan bajo la regulación del proceso penal tradicional. El segundo ordenamiento que autoriza la participación del perito intérprete en los procesos penales de Baja California es el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que tiene aplicación, como su nombre lo dice, a nivel nacional. Para ilustración de los artículos que intervienen directamente con la figura del intérprete se elaboró la siguiente tabla.

Tabla 1.

Artículos relacionados a la interpretación durante un proceso penal. Sistema tradicional, Sistema acusatorio.

| Código de Procedimientos Penales para el Estado de B.C. | Código Nacional de Procedimientos Penales |
|---|---|
| <p>Art. 49.- Designación de Traductor. Cuando alguna de las personas que participen en una diligencia no hable el idioma castellano, se le nombrará de oficio un traductor para que lo asista. Cuando se solicite, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que obste para que el intérprete haga la traducción. Los que intervengan en la diligencia no podrán ser traductores.</p> | <p>Art. 45. Idioma Los actos procesales deberán realizarse en idioma español. Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.</p> |
| <p>Art. 92. Asistencia Forzosa del Ministerio Público y del Defensor. No podrá celebrarse una audiencia sin la presencia del Ministerio Público y del defensor. Si el que faltare es el Agente del Ministerio Público se suspenderá la audiencia y se citará para otra dentro de los tres días siguientes.</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> <p>En el supuesto a que se refiere el artículo 49 de este Código no podrá llevarse a cabo las audiencias en que deba participar el inculcado sin el traductor a que dicho precepto se refiere.</p> | <p>En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.</p> |
| <p>Art. 156.- Medios de Prueba Admisibles. Son admisibles como medios de pruebas todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad respectiva, que no sean contrarios al derecho. No se admitirán pruebas que</p> | <p>...</p> <p>El Órgano jurisdiccional garantizará el acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán en el proceso según se requiera.</p> <p>Art. 46. Declaraciones e interrogatorios con intérpretes y traductores Las personas serán</p> |

de manera evidente no tengan relevancia para el objeto del proceso.

Cuando las partes ofrezcan como prueba la declaración de testigos o el dictamen de peritos, se obligarán a presentarlos en el local del Juzgado el día y hora fijado, a los primeros, y para hacer saber su designación, asignación y protesta, en su caso, a los segundos. Solo en caso de imposibilidad justificada del oferente, proporcionará al Juzgador los datos necesarios para la citación en los términos que este Código señala.

Art. 169.- Intervención de Peritos. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales de determinadas ciencias, técnicas o artes, se procederá con intervención de peritos.

Art. 169 BIS.- Dictámenes Periciales. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, el juzgador deberá allegarse dictámenes periciales, a fin de ahondar en el conocimiento de su personalidad y captar su diferencia cultural respecto a la cultura media regional y nacional.

Art. 231-BIS.- Averiguación Previa.- En la averiguación previa en contra de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se le nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistirle en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor.

interrogadas en idioma español, mediante la asistencia de un traductor o intérprete. En ningún caso las partes o los testigos podrán ser intérpretes.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido ...

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

Artículo 110. Designación de Asesor jurídico

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

Art. 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español;

cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;

Artículo 136. Consultores técnicos

Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.

Artículo 151. Asistencia consular

En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha

persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

El Ministerio Público y la Policía deberán informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.

Art. 351. Suspensión La audiencia de juicio podrá suspenderse en forma excepcional por un plazo máximo de diez días naturales cuando:

III. No comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar el debate hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente por medio de la fuerza pública;

Artículo 439. Alcances

La asistencia jurídica comprenderá:

XI. Cualquier otra forma de asistencia, siempre y cuando no esté prohibida por la legislación mexicana.

Fuente: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, Código Nacional de Procedimientos Penales.

Una vez definida la interpretación jurídica y fundada legalmente la figura del perito intérprete en el sistema penal mexicano, es dable continuar con una investigación acerca de los estudios de los mismos. Solo a través de una exploración acerca de la interpretación jurídica se podrá obtener una idea más clara de lo que es en la práctica profesional, toda vez que el fundamento legal es únicamente da origen a la interpretación en el ámbito legal.

En un inicio, la interpretación jurídica surgió como interpretación de conferencias a principios del siglo XX, en la atmósfera diplomática de la Liga de las Naciones en París. Después de la Segunda Guerra Mundial, y con la creación de las Naciones Unidas, el campo de la interpretación tuvo su auge debido al número de idiomas diferentes que se congregaban en una sola sede. Así, empezó una corriente de interpretación a lo largo del mundo, pues la Organización de las Naciones Unidas tuvo sedes en París, Ginebra, Nueva York, esparciéndose la necesidad de intérpretes donde quiere que ésta existiera. Esto impulsó la institución de Asociaciones de Intérpretes en diferentes regiones, que cuenta con un gran número de traductores e intérpretes trabajando por todo el mundo. En Estados Unidos, La Ley Federal de Intérpretes de 1978 fue el puente de la interpretación diplomática a la jurídica. (*Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional*, 2012, pp. 5-7)

“La Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (TISP) es una modalidad nacida de la necesidad inmanente de la sociedad de comunicarse cuando convergen lenguas y culturas distintas” (Valero Garcés & Gauthier Blasi, 2010, introducción párr. 1). Esto es similar a lo que se vive en la ciudad de Tijuana, Baja California, frontera con Estados Unidos. No solo hay un choque de idiomas entre los extranjeros y los nacionales, sino también un encuentro de culturas distintas, la estadounidense y mexicana. Valero Garcés y Gauthier Blasi (2010) abordan el tema de la diversidad cultural de una sociedad y el papel del traductor e intérprete dentro de las situaciones donde se involucra la traducción e interpretación de los servicios públicos (TISP). La TISP es un área no tan explorada dentro de la traducción, por tanto, los autores intentan aplicar las teorías sociales de Bourdieu (1980, como se cita en Valero Garcés y Gauthier Blasi, 2010, p. 101), habitus, campo, *illusio* y capital simbólico, para entender la finalidad de la interpretación en los servicios públicos. Lo que concluyen es que cada persona cuenta con diferente habitus (principios), campo (área de especialización) y capital simbólico (algo que ofrecer a los demás); en consecuencia, cuando una persona se encuentra en desventaja ante otra por la barrera del idioma, es deber del intérprete crear esa ilusión (*illusio*) de que ambas personas se encuentran con las mismas herramientas, en la misma situación y sin desventajas.

Pasando a cómo se realiza el trabajo del intérprete en los tribunales, el trabajo *Summary Interpreting in Legal Settings* (2005), publicado por Najit, en los Estados Unidos, analiza si es bueno o malo sintetizar o resumir durante la interpretación jurídica. Comienza explicando que dentro de los procesos judiciales existen tres tipos de interpretación que son aceptables, las cuales son: traducción a la vista, interpretación consecutiva, e interpretación simultánea. Entonces desarrolla que los estándares profesionales prohíben a los intérpretes resumir durante el desarrollo de audiencias o cualquier otra diligencia que sea parte de un proceso judicial pues se transgrede el principio legal del debido proceso. Luego entonces, afirma que el intérprete no debe resumir o sintetizar por ningún motivo. Sin embargo, también hace referencia de sus excepciones, esto es, cuando las conversaciones entre las partes de la audiencia (custodios, personal administrativo, abogados) no tengan relación al caso en particular del acusado o acusada pueden interpretar de manera sintetizada lo que se discute dentro de ellas. Así también, nos indica que puede utilizarse el resumen, con

extremada precaución, únicamente en la modalidad de traducción a la vista y cuando el Juez de la causa lo solicite.

En la misma línea, el trabajo de Mikkelson (1995) expone la necesidad del intérprete de tomar el término legal de la lengua origen y encontrar la terminología correcta que corresponda a la cultura de la lengua meta. Explica que el idioma especializado del derecho en Estados Unidos emana del *common law* inglés, y los países latino americanos tienen su fuente del derecho en el derecho *Romano*. Por esto, es difícil para el intérprete encontrar una equivalencia que se entienda pues son dos cuerpos jurídicos diferentes con terminologías independientes. El autor pone presenta la complejidad de interpretar el lenguaje especializado del derecho, así como también exhibe que no cualquier persona puede llegar a hacer una interpretación profesional.

Pérez Cerdá (2014) nos habla de la situación de los traductores e intérpretes en de España y explica que aun cuando el traductor e intérprete es muy necesitado en la práctica jurídica, notarías públicas, y registro civil, la normatividad que regula el papel del profesional de mérito es muy escasa. En su trabajo define que es la interpretación jurídica, la traducción jurada y la interpretación jurada en el contexto de España citando a autores como Ortega Arjonilla (2006) y Ortega Herráez (2011). Hace la distinción del intérprete jurado quién:

es aquel que ha obtenido reconocimiento por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC en adelante) mediante la realización de un examen convocado por el mismo Ministerio, en teoría, anualmente. La traducción jurada puede ser jurídica o no jurídica (tener como texto de partida un documento jurídico o no). La diferencia fundamental con respecto a la traducción jurídica es que para llevar a cabo traducciones juradas se necesita una acreditación especial.

.... [agregando que] las pruebas para la obtención al título de traductor jurado consisten en:

Una traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter periodístico o literario.

Una traducción del castellano a la lengua extranjera, sin diccionario, de un texto de carácter periodístico o literario.

Una traducción al castellano, con diccionario de un texto de carácter jurídico o económico.

Acreditar a satisfacción del Tribunal la capacidad del candidato de comprensión y expresión oral en la lengua de que se trate. Al efecto, el candidato deberá resumir oralmente un texto escrito que le será entregado por el Tribunal y comentarlo respondiendo a las preguntas que sobre el mismo le sean formuladas. (Perez Cerdá, 2014, pp. 9-10)

A pesar de estar regulada la interpretación jurada, el autor indica que no hay suficientes leyes que normen de manera estricta el actuar de los traductores e intérpretes jurídicos. Al contrario, en la mayoría de los casos, los traductores e intérpretes, así como los funcionarios públicos se basan en experiencia y la práctica para decidir sobre las actuaciones de los primeros en mención.

Pérez Cerdá (2014) también explica que el gobierno deberá generar una normatividad para unificar y cimentar una estructura para la actuación de los traductores/intérpretes dentro del ámbito jurídico. Al igual sugiere, por lo menos se deben de crear más colegios de traductores/intérpretes, así como un código deontológico del traductor/intérprete para que estos se encuentren en aptitud de brindar el trabajo más profesional posible a quien se lo necesite.

En relación a este tema, Arcos Álvarez (2016) en su trabajo *Antología de la Legislación Sobre la Traducción y la Interpretación en Contextos Jurídicos con Aplicación En España*, continúa con el tema de la falta de normatividad que regula la actuación del intérprete jurídico. Indica que la demanda de intérpretes en el ámbito jurídico ha estado en incremento a causa de creciente llegada de extranjeros al país. Hace hincapié en que España cometió un error de encomendar a las asociaciones privadas la tarea de proveer intérpretes a los imputados que los necesiten, ya que estas instituciones no siempre califican de manera adecuada a sus intérpretes por tanto su desempeño laboral en la práctica no es el idóneo.

Sugiere que “es necesaria una reforma del proceso de selección de intérpretes que garantice que presentan una formación sólida y que aplican la ética profesional en su ejercicio” (Arcos Álvarez, 2016, p. 25). Inclusive advierte que el Estado debería proveer formación psicológica a los intérpretes puesto que podrían ser expuestos a situaciones críticas durante su labor en los tribunales.

Por último, el tema de la ética profesional para los intérpretes también ha sido discutida en cada uno de los artículos antes citados. En cambio, el *Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional* (2012) refiere que es necesario que exista un Código Deontológico y de Buenas prácticas para otorgarle a la traducción e interpretación un nivel aún más profesional. Es por esto, que dicha obra propone los puntos principales que debe incluir un Código Deontológico para los profesionales de la traducción e interpretación.

Tabla 2.

Recomendaciones de los puntos principales que debe incluir un Código Deontológico.

| Puntos | Descripción |
|--|---|
| 1.Fidelidad e integridad del discurso | Se deberá interpretar y traducir veraz y fidedignamente, de la mejor manera posible, sin alterar el contenido o la intencionalidad del mensaje. Este apartado comprende cuestiones como el respeto al tono del discurso, formal o coloquial, o el mantenimiento de términos culturales que no tengan equivalente directo en la lengua de destino. |
| 2. Competencia y preparación suficientes | Los intérpretes y traductores deben tener claro lo que un encargo implica antes de aceptarlo. Deben asegurarse de que tienen competencia para realizarlo, y de que cuentan con el tiempo y el material necesarios para llevar a cabo la preparación o investigación necesarias. Deben, por tanto, tener acceso a las fuentes de información y a los materiales de referencia necesarios. |
| 3.Comunicación de limitaciones circunstanciales | No es siempre posible predecir qué puede suceder durante un encargo, a pesar de la preparación e investigación preliminar. Se deberá comunicar cualquier limitación profesional que pueda surgir con el fin de tomar las medidas necesarias para subsanarla. |
| 4. Imparcialidad | Se deberá declarar cualquier conflicto de intereses que impida la imparcialidad. Cualquier circunstancia que ponga en duda la objetividad e imparcialidad del intérprete o traductor, o que afecte a su integridad profesional, constituirá un conflicto de intereses. El intérprete o traductor permanecerá en todo momento imparcial y neutral y será independiente, preservando su independencia frente a toda clase de injerencias, exigencias o intereses ajenos que pudieran menoscabar su labor profesional. |

| | |
|------------------------------------|--|
| 5. Confidencialidad | El intérprete o el traductor deberá tratar como confidencial cualquier información adquirida en el transcurso de su trabajo, incluido el hecho de que haya aceptado un encargo concreto. Deberá informarse a las autoridades competentes inmediatamente si existe cualquier intento de quebrantar la confidencialidad del intérprete o el traductor. |
| 6. Responsabilidad | El traductor o intérprete asumirá las responsabilidades y obligaciones derivadas del encargo aceptado, no pudiendo incumplirlas salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificada. |
| 7. Integridad moral o ética | No se deberá utilizar información obtenida en el transcurso de su trabajo para beneficio propio o de terceros. |
| 8. Formación continua | El intérprete o traductor mejorará continuamente sus destrezas y conocimiento, y fomentará su profesionalidad con actividades de formación y la cooperación con otros colegas y especialistas de campos afines. |
| 9. Solidaridad profesional | Se deberá ofrecer ayuda a otros intérpretes o traductores cuando sea apropiado. Este punto refleja la responsabilidad del intérprete o traductor con la profesión en su conjunto. Intérpretes y traductores tienen el deber de hacer lo que esté en su mano para contribuir a mantener unos estándares profesionales elevados. |

Fuente: Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional, 2012, pp. 99-100

2.5 Competencia Traductora

Un tema que es indispensable para el profesionalista intérprete y que ha sido objeto de estudio por diferentes académicos, Jiménez-Crespo (2013) y el grupo PACTE (2003), es el de las herramientas con las que debe contar un buen traductor. En sus obras desarrollan las habilidades y formación académica con la que el traductor debería contar. Así, comparten criterios o parámetros para que las instituciones académicas encargadas de la formación de traductores e intérpretes, enfoquen su enseñanza en los modelos presentados en sus respectivas obras.

Jiménez-Crespo explica de una manera sintetizada y organizada los diferentes modelos de la competencia traductora que es estudiada en los campos de la traductología. También hace referencia que es una rama que aún necesita de mucho estudio. Nos indica que la competencia traductora es y debería ser la espina dorsal de los programas educativos de la traducción, pues se trata de habilidades que cada traductor debería de adquirir durante su formación académica. Agrega, que en países de Europa ya empiezan a utilizar esta teoría (de

la competencia traductora) como cimientos de la carrera en traducción, y sugiere que es importante que en las universidades Norte Americanas también lo empiecen a utilizar pues esto haría de la traducción una disciplina independiente pero interdisciplinaria con una tradición académica cimentada (Jiménez-Crespo, 2013).

El trabajo del grupo PACTE (Process in the Acquisition of Translation Competence and Evaluation), encabezado por Hurtado Albir, comienza con sus primeros modelos de la competencia traductora en 1998, después explica por qué sus modelos fueron modificados a partir de sus primeros estudios exploratorios. El grupo PACTE es un grupo de investigación formado por maestros de la enseñanza de traducción y por traductores que se dedican a la formación de traductores profesionales dentro de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Barcelona. Mismos que decidieron reunirse para solidar un solo criterio en cuanto a las características que definen a un traductor profesional, así como crear un modelo de cómo se obtienen esas características, es decir, cómo se obtiene la competencia traductora (PACTE, 2003).

La competencia traductora, de acuerdo al grupo PACTE (2003), se define de la siguiente manera:

- 1) Translation competence is qualitatively different from bilingual competence.
- 2) Translation competence is the underlying system of knowledge needed to translate.
- 3) Translation competence is an expert knowledge and, like all expert knowledge, comprises declarative and procedural knowledge; the latter is predominant.
- 4) Translation competence is made up of a system of sub-competencies that are inter-related, hierarchical and that these relationships are subject to variations.
- 5) The sub-competencies of translation competence are: a language sub-competence in two languages; an extra-linguistic sub-competence; an instrumental/professional sub-competence; a psychophysiological sub-competence; a transfer sub-competence; and a strategic sub-competence (sección de Theoretical Frame work, párr. 17).

Agregando, el grupo PACTE (2003) define las subcompetencias mencionadas en el numeral 4 que antecede de la siguiente forma:

Tabla 3.
Subcompetencias de la competencia traductora.

| Sub-competence | Description |
|-----------------------------|---|
| The bilingual | Predominantly procedural knowledge needed to communicate in two languages. It includes the specific feature of interference control when alternating between the two languages. |
| Extra-linguistic | Predominantly declarative knowledge, both implicit and explicit, about the world in general and special areas. It includes (1) bicultural knowledge (about the source and target cultures); (2) encyclopedic knowledge (about the world in general); (3) subject knowledge (in special areas). |
| Knowledge about translation | Predominantly declarative knowledge, both implicit and explicit, about what translation is and aspects of the profession. It includes (1) knowledge about how translation functions- types of translation units, processes required, methods and procedures used (strategies and techniques), and types of problems; (2) knowledge related to professional translation practice- knowledge of the work market (different types of briefs, clients, and audiences, etc.). |
| Instrumental | Predominantly procedural knowledge related to the use of documentation sources and an information and communication technologies applied to translation, dictionaries of all kinds, encyclopaedias, grammars, style books, parallel texts, electronic corpora, searchers, etc. |
| Strategic | Procedural knowledge to guarantee the efficiency of the translation process and solve the problems encountered... Its functions are (1) to plan the process and carry out the translation project (choice of the most adequate method); (2) to evaluate the process and the partial results obtained in relation to the final purpose; (3) to activate the different sub-competencies and compensate for deficiencies in them; (4) to identify translation problems and apply procedures to solve them. |
| Psycho- | Different types of cognitive and attitudinal components and psycho-motor mechanisms. They include (1) cognitive components such as memory, perception, attention and emotion; (2) attitudinal aspects such as intellectual curiosity, perseverance, rigour, critical spirit, knowledge of and confidence in one's own abilities, the ability to measure one's own abilities, motivation, etc.; (3) abilities such as creativity, logical reasoning, analysis and synthesis, etc. (PACTE, 2003) |

Fuente: PACTE, 2003, capítulo Redefinition of the holistic translation competence model.

Para complementar la competencia traductora, no hay que olvidar las técnicas de traducción propuestas por Newmark (1988) y Hurtado Albir (2001) las cuales incluyen: transposición, modulación, equivalencia, adaptación, amplificación y explicitación, mismas que tienen la finalidad de ayudar a la elaboración de una traducción aceptable. Aunque son técnicas utilizadas por traductores, es importante para el intérprete también tener conocimiento de éstas pues es una manera de justificar su interpretación en caso de requerirse.

La intención de estos criterios, modelos y técnicas es proporcionar una correcta formación de los profesionistas de la traducción e interpretación. Aunque estos modelos son mayormente conocidos en el ámbito europeo, consecuencia de la gran demanda de traductores e intérpretes en esa zona, es importante extraerlos a México donde la disciplina de la traducción e interpretación aún es joven.

3. Metodología

De acuerdo a la categorización de Hernández Sampieri (2010), el enfoque del presente trabajo es cualitativo con ayuda de instrumentos cuantitativos en virtud de que fue necesaria la recolección de datos para que estos se conviertan en información de personas, comunidades y contextos en palabras propias, pues lo que nos interesa es su perspectiva (pp. 408-409). Tal y como lo describe el autor precitado,

El enfoque cualitativo se selecciona cuando se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) acerca de los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad. (p. 364)

Sumándole que es un contexto de poco estudio convirtiéndose así en un tema recomendable de investigación, haciendo conveniente el análisis de la figura del perito intérprete. El universo de estudio está ubicado en la ciudad Tijuana, Baja California, a excepción de una sentencia resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya causa penal de origen es de la ciudad de Acapulco, Guerrero. El contexto es el área legal de México, en específico el sistema procesal penal tradicional del Derecho Mexicano. Las muestras que se obtuvieron son de carácter conceptual puesto que es necesario entender un concepto a través del muestreo de casos que ayuden a su comprensión (Hernández Sampieri, 2010, pp. 399-400). Al igual, las muestras son consideradas homogéneas pues todas poseen características similares y su propósito es resaltar los procesos penales del sistema tradicional donde se involucra la participación del perito intérprete (Hernández Sampieri, 2010, p. 398). Por último, estas muestras son consideradas de tipo documentos o registros preparados por razones oficiales y clasificadas como documentos escritos personales. (Hernández Sampieri, 2010, p. 433)

Primeramente, se realizó una investigación documental consistente en un análisis de la normatividad relacionada con la interpretación, contemplada dentro de los Códigos de Procedimientos Penales del sistema tradicional y sistema acusatorio, siendo estos el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Existe un Código de Procedimientos Penales Mixto para el Estado

de Baja California, el cual consiste en una mezcla legislativa del sistema tradicional y sistema acusatorio; sin embargo, este se descartó pues su jurisdicción es únicamente dentro de la ciudad de Mexicali y las muestras son de la ciudad de Tijuana. El análisis consistió en un contraste de las omisiones, mejoras y deficiencias de los artículos que permiten la participación del perito intérprete dentro los procesos penales.

Después, a través del contacto con abogados litigantes en la ciudad de Tijuana, se pudo lograr un sondeo entre las personas internadas en el Centro de Reinserción Social Tijuana con la finalidad de preguntarles a estos internos, quiénes de ellos tuvieron o se encontraban en un proceso penal, del sistema penal tradicional, donde la participación de un perito intérprete hubiese sido necesaria. De esta investigación de campo se obtuvieron dos causas penales. La primera, es una persona de nacionalidad estadounidense, cuya causa penal se encuentra radica en el Juzgado Quinto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, a quien para efectos de salvaguardar su derecho a la privacidad, se limita a denominarla Informante Uno (en los subsiguiente I1). La segunda, es una persona de nacionalidad estadounidense, cuya causa penal se encuentra radica en el Juzgado Séptimo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, a quien para efectos de salvaguardar su derecho a la privacidad, se limita a denominarla Informante Dos (I2).

Tercero, a través de contactos en el Poder Judicial de Tijuana, se tuvo la debida autorización y el acceso a una causa penal radica en el Juzgado Décimo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana del sistema penal tradicional. La persona en esta causa penal es de nacionalidad estadounidense, y a quien para efectos de salvaguardar su derecho a la privacidad, se limita a denominarla Informante Tres (I3).

Cuarto, se obtuvo una sentencia de Amparo del 30 de enero del 2013 emitida por Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del sistema penal tradicional, a través de una investigación en la página oficial en línea de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La persona en quien recae la sentencia de Amparo, para efecto de salvaguardar su derecho a la privacidad, se limita a denominarla Informante Cuatro (I4).

Una vez identificadas las muestras, se procedió al análisis documental de los expedientes y sentencias de amparo recolectados para identificar las partes donde se involucraba el tema de la interpretación o el perito intérprete.

Para robustecer la investigación se elaboró una entrevista consistente en dieciséis preguntas abiertas a I1 e I2. Estas fueron elaboradas siguiendo los lineamientos establecidos por Hernández Sampieri (2010); es decir, una entrevista estructurada con preguntas abiertas predeterminadas y en un orden específico, con la finalidad de no limitar al entrevistado en sus respuestas y así poder profundizar en la perspectiva de las informantes hacia el proceso penal del cual fueron parte, así como de su experiencia con los peritos intérpretes que participaron.

4. Resultados

4.1 Legislación de los procesos penales.

Una vez terminado la comparación de Códigos que regulan el proceso penal tradicional y el acusatorio se encontraron las siguientes similitudes y diferencias.

Tabla 4.

Contraste entre el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

| SIMILITUDES | DIFERENCIAS | DEFICIENCIAS |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Ambos Códigos establecen que los imputados pueden hacer uso de propia lengua o idioma. • Ambos Códigos establecen que las personas que no hablen o entiendan español tienen derecho a un traductor o intérprete. • Ambos Códigos contemplan el supuesto que en caso de que el intérprete no estuviese presente durante la audiencia, ésta se difiere y se señalará nueva fecha. • Ambos Códigos contemplan la ayuda de un perito experto cuando una de las partes lo solicite. | <ul style="list-style-type: none"> • En el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales se garantiza la asistencia de un intérprete. • El nuevo Código Nacional contempla que si no estuviese el perito presente, la audiencia será suspendida y podrá ser diferida hasta por un plazo máximo de 10 días naturales. • El nuevo Código Nacional toma en cuenta a los pueblos indígenas, otorgándoles el derecho a nombrar un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español. • El nuevo Código Nacional claramente establece que al imputado de procedencia extranjera se la facilitará asistencia consular del país respecto del cual sea nacional cuando éste lo solicite. | <ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los Códigos contempla una evaluación de competencia lingüística al imputado que sea de procedencia extranjera o que pertenezca a un grupo técnico. • No establece que únicamente pueden figurar como intérpretes los peritos autorizados en el padrón de peritos del Poder Judicial. |

Nota: Datos resultantes de la investigación, producto del contraste legislativo de los Códigos de Procedimientos Penales.

Las similitudes entre el Código del sistema penal tradicional y el Código del sistema penal acusatorio son pocas como se puede apreciar de la tabla arriba elaborada. Se observa que ambos contemplan la asistencia del perito traductor en caso que el imputado no hable o

entienda el idioma español. También contempla que el imputado tiene el derecho a expresarse en su propia lengua si así lo quisiera. Ambos Códigos son claros al otorgarle el derecho al imputado de contratar un perito experto en la materia que crean conveniente que ayudará en su proceso, lo que significa que puede buscar ayuda de un intérprete o un experto en lingüística. Realmente, la ley no especifica límites en cuanto a qué tipo de expertos se pueden llamar a juicio, solo se limita a describir, en su artículo 169 del C.P.P.B.C y 136 del C.N.P.P., que un perito es aquel que tiene conocimiento especial en alguna ciencia o arte. Así también, especifica cuál es el proceso para traer a tu propio solo se infiere del artículo, y se corrobora con la práctica del derecho, que el imputado puede nombrar a cualquier persona que sea experto en una disciplina, ciencia o arte y cuente con un papel que lo acredite como tal. Por último, ambos Códigos establecen que en caso de que el perito no esté presente durante la audiencia, esta será diferida.

Las diferencias consisten primeramente en la garantía de proporcionarle al imputado el acceso a la asistencia de un intérprete, tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 45. Esto es de gran trascendencia puesto que el Juzgador está obligado a garantizar ese derecho al imputado, sin embargo, no especifica cómo lo haría. Al contrario, una violación a este derecho sería no respetar la ley por parte del juzgador lo cual puede constituir despido si la queja correspondiente es presentada ante el Consejo de la Judicatura competente. Segundo, aunque ambos Códigos contemplan la asistencia de intérpretes conocedores de la lengua y cultura de las personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, el nuevo Código incluye el supuesto que a estas personas, aun cuando hablen español, se les proporcionará el intérprete que conozca su lengua y cultura si estas así lo solicitaran. Tercero, el nuevo Código ordena que si el imputado fuera de nacionalidad extranjera debe otorgársele la facultad de recibir o no asistencia por parte del consulado de su país de origen. Cuarto, las audiencias solo serán diferidas por un periodo de hasta 10 días naturales máximo, contando fines de semana excepto días feriados.

Al igual que en España, de los resultados expuestos se puede inferir que en México la legislatura del proceso penal aún tiene lagunas en relación a la figura del perito intérprete. Lagunas que de no ser subsanadas pueden crear complicaciones en los nuevos procesos penales del sistema penal acusatorio.

4.2 Informantes y Entrevistas

De las causas penales de los informantes se encontró lo siguiente.

Tabla 5.

Resultados de la investigación documental de los expedientes de los cuatro informantes.

| Informante | Descripción |
|------------|---|
| I1 | Ciudadana estadounidense. Sentenciada a 36 años y seis meses de prisión por comisión de delito grave. Tuvo asistencia de 5 peritos intérpretes. Dos de ellos no figuran en el padrón. (5to penal) |
| I2 | Ciudadana estadounidense, fue sentenciada a 27 años de prisión y seis meses de prisión por comisión de delito grave. Asunto sigue en proceso, 2014 a la fecha. No tuvo asistencia de perito intérprete. (7mo penal) |
| I3 | Ciudadana estadounidense, no ha sido sentenciada. Reposición de proceso para efecto de brindar apoyo consular y ofrecerle intérprete. Sentencia condenatoria en marzo del 2017. |
| I4 | Sentencia de amparo del 30 de enero del 2013. México, Distrito Federal. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acapulco, Guerrero. Menor perteneciente a la cultura tzeltzal (sic.). Se repone el proceso para efecto de proveer un perito intérprete que conozca su cultura. |

Tabla 6.

Entrevista a I1

| ENTREVISTA a I1 |
|---|
| 1. In what language would you like to have this interview? <i>English</i> |
| 2. How long ago where you arrested and taken to prison? <i>7 years ago.</i> |
| 3. What is the status of your trial/case? <i>I'm waiting for my "amparo"</i> |
| 4. What is your native language? <i>English</i> |
| 5. What is your comprehensive level of the English language 1-100%? <i>100%</i> |
| 6. What is your comprehensive level of the Spanish language 1-100%? <i>When I got here 7 years ago I did not speak Spanish. Right now I think my level is like 50% because I still don't understand legal terms.</i> |
| 7. Are you familiar with the United State Criminal Law System? <i>Sort of, I know what the laws are and the consequences of breaking them. I know that when you get arrested you get assigned a public defender.</i> |

8. Are you familiar with Mexico's Criminal Law System?
No, I'm not because I feel like nobody is on the same page, and there is no structure and they do what they want. Is corrupt.
 9. During your trial, were you offered an interpreter?
Yes
 10. Did you have an interpreter of your choice or did the court system designate you one?
The court chose my interpreter, I did not have a choice.
 11. How many interpreters have you had along your trial?
I don't really know to be exact, but somewhere around 2 or 3.
 12. Did the interpreters answer and cleared all your doubts related to your trial?
No because I feel like they never translated what I wanted to say.
 13. Did the interpreters make a difference in relation to making your trial go faster?
No because I feel like they never got point across. It's as if I was talking for myself, and I didn't even speak Spanish at that time.
 14. Did you have anyone else's help to overcome the language barrier, aside from the interpreter offered? Who was this person? What was this person's background regarding the comprehension of the English/Spanish language?
Yes, she was some that was involved in the same case as me. Her English was "so, so" (sic.) Her husband taught her, but her English wasn't fluent. Her Spanish was perfect because she was from Veracruz, Mexico.
 15. Do you believe that your trial might have been different with the help of an expert legal interpreter?
Yes, because I feel like he would have been able to understand what I was saying, and he would have been able to translate with emotion and he would have got(sic) my point across.
 16. Any other comments related to the language comprehension during your trial.
I feel like they should have someone that speaks fluent English and is able to translate to the best of their abilities. To help people like me that did not speak the language.
-

Tlaba 7.

Entrevista a I2.

ENTREVISTA A I2

- 1 In what language would you like to have this interview?
English
 - 2 How long ago were you arrested and taken to prison?
"Desde, is gonna be 2 years, 7 months" (sic.)
 - 3 What is the status of your trial/case?
Open case, it re-opened, I file an appeal and it re-opened.
 - 4 What is your native language?
Both English and Spanish
 - 5 What is your comprehensive level of the English language 1-100%?
80% percent not really 100%
 - 6 What is your comprehensive level of the Spanish language 1-100%?
50%, I think I know street Spanish
-

- 7 Are you familiar with the United State Criminal Law System?
Yes
- 8 Are you familiar with Mexico's Criminal Law System?
No
- 9 During your trial, were you offered an interpreter?
No, I asked and they didn't have one.
- 10 Did you have an interpreter of your choice or did the court system designated you one?
I had a lawyer, but I didn't speak to him or know who he was. I had no interpreter because they didn't have one.
- 11 How many interpreters have you had along your trial?
None
- 12 Did the interpreters answered and cleared all your doubts related to your trial?
No, because I never had one.
- 13 Did the interpreters make a difference in relation to making your trial go faster?
No, because I never had one.
- 14 Did you have anyone else's help to overcome the language barrier, aside from the interpreter offered? Who was this person? What was this person's background regarding the comprehension of the English/Spanish language?
None
- 15 Do you believe that your trial might have been different with the help of an expert legal interpreter?
Yes, because I would be able to speak my mind and ask questions about my case and be more open to say everything.
- 16 Any other comments related to the language comprehension during your trial.
If "I would of someone"(sic.) to interpret me it would be more easy on myself and "family to" (sic)

Es necesario analizar estas muestras en conjunto, pues sus resultados se robustecen uno con el otro. Se desprende que las consecuencias jurídicas de I3 e I4 fueron la reposición del proceso, por lo que se hace nulo todo lo actuado con la finalidad de requerirlos, nuevamente, al momento de rendir su declaración inicial, si desean la asistencia de perito intérprete. Por otra parte, de los expedientes y entrevistas de I1 e I2 se desprende que la interpretación realizada en el primero realmente no fue adecuada y en el segundo no hubo perito intérprete cuando sí era necesaria su participación lo cual tuvo como consecuencia una defensa inadecuada.

Analizando el expediente de I3, se desprende que hubo una reposición de proceso derivado de la sentencia de apelación emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. El Tribunal argumenta que la falta de prontitud para hacer del conocimiento del imputado el derecho a un perito intérprete es causa de nulidad de actuaciones, es decir, todo lo que se realizó después del punto en que no se le dio la facultad

de solicitar la asistencia de un perito intérprete se vuelve nulo. Del análisis del expediente se obtiene que I3 sí declaró entender el idioma español, pues a pesar que su nacionalidad es estadounidense, este tiene fuertes lazos con la cultura mexicana pues siempre ha estado en contacto con sus familiares y el idioma español. Sin embargo, en virtud que esto último fue manifestado tiempo después de su primera declaración ante el Juez penal, el Tribunal Superior de Justicia declaró que no se le hizo de su conocimiento el derecho que le confiere las normas mexicanas con *la oportunidad debida*, provocando así la reposición del proceso (ver anexo D).

En cuanto I4, la resolución de Amparo nos explica que es derecho fundamental de la persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena la asistencia de un perito intérprete sabedor de su idioma, costumbres y cultura. La Suprema Corte da el fallo de reposición del proceso a partir de la etapa de investigación de la comisión del delito. Esto implica que todas las actuaciones a partir de la primera declaración de I4 se hacen nulas, lo que significa que deberá realizar todos los procedimientos del proceso nuevamente. La Suprema Corte justifica su fallo, pues al momento de tomarle la declaración a I4, esta fue asistida por un perito intérprete, del cual no obra constancia dentro del expediente de su acreditación como intérprete profesional. Así pues, la Suprema Corte declara que si bien es cierto la ley estipula que el imputado tiene libre arbitrio para seleccionar un intérprete, esto no implica que el intérprete no debe acreditar su personalidad como intérprete profesionista (ver anexo E).

De las constancias de I1, se demuestra que durante todo su proceso penal le fue asignado cinco peritos intérpretes diferentes. Cabe destacar, que al momento de tomarle su declaración ministerial (ante el órgano investigador) y su declaración preparatoria (ante el Juez Penal), le fueron asignados perito intérpretes que no se encuentra dentro del padrón de peritos oficiales. Esto destapa muchas dudas en cuanto a la legalidad de estas actuaciones en específico, pues se pone en duda si en verdad la persona imputada tuvo el acceso a una defensa adecuada cuando tuvo como primero obstáculo la barrera del idioma, derivado de la falta de un intérprete competente. También de la entrevista realizada a I1, se desprende que, desde su perspectiva, la interpretación ofrecida por los peritos participantes no fue la idónea pues estos no demostraban competencia lingüística del idioma inglés, así como tampoco demostraban realmente ser un puente de comunicación que le diera la oportunidad de

expresarse con naturalidad. Luego entonces, corroborando las constancias del expediente y el resultado de la entrevista, ambas se complementan pues de uno demuestra que no todos los peritos intérpretes participes se encontraban autorizados por el Poder Judicial y del otro se demuestra que quien recibió el servicio de la interpretación no quedó satisfecho e inclusive alega que pudo haber tenido una mejor defensa si hubiese contado con la asistencia de un intérprete eficiente (ver anexo F).

Por su parte, I2 indica que no contó con la asistencia de un perito intérprete durante su proceso. A través de la revisión de las constancias obrantes en su expediente, se corroboró que de ninguna de estas se desprende que hubo asistencia de un perito intérprete. Únicamente hay constancia dentro del expediente de que se le preguntó de dónde es originaria y que idioma habla, a lo que I2 respondió: “San Diego, California” y “español e inglés”, respectivamente. Es oportuno mencionar que I2 es de ascendencia mexicana motivo por el cual tiene conocimiento del idioma español a pesar de ser estadounidense. Así pues, al momento de realizarle la entrevista, arriba presentada, I2 menciona que sí solicitó la asistencia de un perito intérprete, pero le contestaron que “no había”, cuestión que no quedó asentada en el expediente. Así también, I2 explica que “solo conoce el español de las calles”, inclusive hace alusión a que “no domina muy bien el inglés”, pues menciona conocer el idioma inglés en un 80%; ya que aseguró desconocer terminología especializada del idioma. Con esto, se percibe que sí conoce el alcance de calificar su conocimiento del idioma, al decir un 50% de comprensión del idioma español. Luego entonces, volviendo verosímil su declaración al mencionar que sí necesita la asistencia de un perito intérprete, pues de las respuestas obtenidas se desprende que (a) “prefiere comunicarse en el idioma inglés”, y (b) “su español es muy limitado”. Una vez más, se exhibe la necesidad de realizar una evaluación de competencia lingüística a personas con una nacionalidad extranjera (ver anexo G).

4.3 Evaluación

De los resultados obtenidos se puede inferir que la normatividad que rige a los procesos penales en toda la Nación, en Baja California, y en especial en la ciudad de Tijuana, aún necesita mejorías. En primer lugar, ninguno de los Códigos contempla una evaluación de competencia lingüística al imputado que sea de procedencia extranjera o que pertenezca a un grupo étnico. Para robustecer esto, de acuerdo con los resultados de I2, quien a pesar de hablar español, mencionó que su competencia lingüística no es suficiente para entender un proceso penal en español. En consecuencia, se encuentra desahogando su proceso sin la asistencia de un perito intérprete hasta la fecha. Esto expone la necesidad de subsanar la normatividad de los Códigos de Procedimientos Penales en relación a la implementación de una evaluación de competencia lingüística del idioma español al imputado.

Esta evaluación de competencia lingüística es necesaria, pues la falta de una comunicación adecuada durante un proceso legal es un factor para poder llevar una defensa adecuada. Ahora bien, cómo saber la competencia lingüística del imputado si hay escasez de normatividad que brinde al juzgador los parámetros para llevar a cabo dicha evaluación. Por esto, es indispensable llenar esta laguna jurídica, a través de un modo estandarizado, basado en los niveles comunes de referencia del *Marco Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación* (2002), de evaluar la competencia lingüística de los imputados extranjeros o pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena o inclusive a través de la asistencia de un experto en lingüística para la realización de la evaluación en cuestión.

Así también, se desprende que los Códigos analizados no establecen que únicamente pueden fungir como intérpretes los peritos autorizados dentro del padrón de peritos del Poder Judicial. Esto es un problema, pues en otros países como España, el intérprete *ad hoc* no siempre cuenta con la formación académica, herramientas, y capacidad para realmente funcionar como un puente de comunicación entre dos idiomas y culturas diferentes. Así pues, como en el caso de I1 donde en sus primeras declaraciones fueron obtenidas sin la asistencia de un perito intérprete, sino por un intérprete *ad hoc* cuyas acreditaciones como intérprete no obran dentro del expediente. Sin olvidar que de la entrevista realizada a I1, se desprende que los peritos intérpretes que lo asistieron durante el proceso fueron deficientes. Entonces, cuando el Código establece que el imputado tiene el libre arbitrio de nombrar al intérprete de

su confianza, este abre a la puerta a que cualquier persona, seleccionada por el imputado o que se encuentre al alcance en ese momento, con competencia bilingüe y sin competencia traductora pueda desempeñar el delicado trabajo de intérprete jurídico, el cual contiene un lenguaje especializado como lo es el legal. Situación que probablemente desembocaría en aquella descrita por Pérez Cerda (2014), quien, a pesar de radicar en un país donde existe un cuerpo más robusto de leyes que regulan la interpretación, describe que aún falta legislación que regule la participación del intérprete. Si se continúa por este camino, las consecuencias seguirán siendo las mismas: la reposición de procesos tal y como pasó con I3 e I4, la falta del perito intérprete derivado a la falta de una evaluación de competencia lingüística, un retraso en el proceso consecuencia de las reposiciones, así como una transgresión a los derechos fundamentales del imputado como lo es una defensa adecuada y el debido proceso.

5. Conclusiones

El perito intérprete en los procesos penales no solo es un puente entre dos idiomas y culturas diferentes, sino también es una herramienta fundamental para una adecuada defensa. Lamentablemente, la falta de participación de un perito intérprete dentro de los procesos penales de México se debe a que el personal actuante del Poder Judicial no realiza una evaluación de la competencia lingüística del imputado.

La deficiencia del intérprete se debe a que este carece de formación académica adecuada, pues se encontraron a dos peritos intérpretes que no están registrados dentro del padrón de peritos autorizados. Lo que resulta, como lo describen diferentes autores, en que México continúa en una etapa donde aún se realiza la interpretación *ad hoc*. Agregando, que implican consecuencias como deficiencia en la interpretación, confusión en la comprensión del proceso, reposición de procesos; en fin, una dilatación en el proceso judicial que perjudica al imputado y vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso y una defensa adecuada.

Por tal motivo, es oportuno insistir en una reforma legislativa donde se indique estándares generales que evalúen el nivel lingüístico de español del imputado de procedencia extranjera, para así poder determinar su necesidad o no de la participación de un perito intérprete. El simple hecho de que una persona extranjera manifieste que conoce el idioma español no es suficiente. Se necesitan nuevos parámetros legislativos donde los requisitos para ser perito intérprete sean más competitivos dada la importancia y dificultad de la interpretación jurídica. Así como también se necesitan Códigos Deontológicos que regulen la ética de quienes van a realizar esta profesión.

Por otro lado, se sugiere una investigación que registre la perspectiva de la interpretación jurídica por parte del personal actuante Poder Judicial, es decir, Jueces, secretarios, y oficiales administrativos. Esto complementaría la investigación de estudio de caso al agregar datos y perspectivas por parte de las personas que imparten justicia y no solo de las personas imputadas. Sumando, que hace falta investigación profunda acerca de la normativa de otros países latinoamericanos, ya que son los países con los que puede existir una cercanía más estrecha y adecuada debido a la colindancia territorial y a la hermandad del idioma español.

Referencias

- Álvarez-Gayou Jurgenson, J.L. (2007). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. México: Paidós.
- Carranza Gallardo E. (2016). *El perito intérprete y los juicios orales en Baja California: los derechos humanos como herramienta de interpretación especializada en el nuevo sistema penal acusatorio*. Trabajo Terminal para la especialidad en traducción. UABC, México.
- Congreso del Estado de Baja California. (2013). Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Baja California. Publicado en el Periódico Oficial No. 23
- Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario. (30 de septiembre 2016). Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial No. 49.
- Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario. (2015, mayo 22). Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado De Baja California. Publicado en el Periódico Oficial No. 51.
- Congreso de la Unión. (2014, marzo 05). Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso de la Unión. (2008, abril 1). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de https://www.uaeh.edu.mx/transparencia/images/legislacion/leyes_federales/cpeum.pdf.
- Congreso de la Unión. (2017, febrero 24). Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Diario oficial de la Federación.
- Diario Oficial de la Federación. (2008, junio 18). *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

Díaz Muñoz, M. (2002). Estudio del nivel de especialización del vocabulario jurídico penal en un texto de divulgación. *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, (2), 83-92. Recuperado de

<http://wdb.ugr.es/~greti/revista-puentes/pub2/09-articulo.pdf>

García Ramos, I. (2017, abril 30). Juez libera y retira cargos por robo a ex militar estadounidense. *Zeta Tijuana*. Recuperado de

<http://zetatijuana.com/2017/04/30/jueza-libera-y-retira-cargos-por-robo-a-ex-militar-estadounidense/>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Chile: McGraw Hill.

Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y Traductología*. Madrid: Cátedra.

Jiménez-Crespo, M. A. (2014). Building From The Ground Up: On The Necessity Of Using Translation Competence Models In Planning and Evaluating Translation and Interpreting Programs. *Cuadernos de ALDEEU*. Rutgers University.

Lacavex Berumen, M.A., Sosa y Silva García, Y. y Rodríguez Cebrenos, J. (2011). El papel del traductor y del intérprete en el nuevo sistema de justicia penal para el Estado de Baja California. *4º Congreso Internacional de Traducción e Interpretación*. Baja California: UABC.

Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional. (2012). España: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Recuperado de

http://www.ritap.es/wp-content/uploads/2012/11/libro_blanco_traducccion_vfinal_es.pdf

Lugo Torres, J.C. (2011). *Propuesta de perfil deseable para intérpretes de juicios orales en Baja California*. Trabajo Terminal de la Especialidad en Traducción e Interpretación. Tijuana, México: UABC.

- Marco Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación.* (2002). Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de Cooperación Internacional.
- Mikkelsen, H. (1995). On the Horns of a Dilemma: Accuracy vs. Brevity in the Use of Legal Terms by Court Interpreters. *Translation and the Law*, ATA Monograph Series, (8), Estados Unidos: John Benjamins Publishing Company.
- Milenio Digital. (2015, junio 18). Juicios duran menos con nuevo sistema penal: Osorio. *Milenio*. Recuperado de http://www.milenio.com/policia/nuevo_sistema_penal-reforma_justicia_penal-sistema_justicia_penal-nuevos_juicios_0_538746274.html
- National Association of Judiciary Interpreters & Translators. (2005). *Summary Interpreting in Legal Settings*. Najit Position Paper, Estados Unidos: National Association of Judiciary Interpreters & Translators.
- Newmark, P. (1998). *A textbook of translation*. [Documento PDF] Gran Bretaña. Shanghai Foreign Language Education Press.
- Nolan, J. (2005). *Interpretation. Techniques and Exercises*. Estados Unidos: Multilingual Matters Ltd.
- PACTE Research Group. (2003). Building a translation competence model. [Documento PDF]. En Alves, F. (ed.). *Triangulating Translation: Perspectives in Process Oriented Research*. Amsterdam: John Benjamins.
- Pérez Cerdá, L. (2014). *La traducción e interpretación jurídica y jurada en juzgados, notarías y registro civil*. España: Universitat Jaume I.
- Poder Judicial del Estado de Baja California Consejo de la Judicatura. (2013). *La Lista de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California*. Recuperado de <http://transparencia.pjbc.gob.mx/Documentos/pdfs/Peritos/PadronPeritos2013.pdf>

- Poder Judicial del Estado de Baja California Consejo de la Judicatura. (2016, diciembre 14). *La Lista de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Baja California*. Recuperado de <http://transparencia.pjbc.gob.mx/Documentos/pdfs/Peritos/PadronPeritos2017.pdf>
- San Martín, S. (2011). “Yo no he dicho eso”. El incipiente papel de la lingüística en el análisis de la evidencia. *4º Congreso Internacional de Traducción e Interpretación. Baja California*: UABC.
- Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. (11 de noviembre de 2016). Tesis: XVI.2o.T.4L (10a.). [MP Celestino Miranda Vázquez]
- Valero Garcés, C. y Gauthier Blasi, L. (2010). Bourdieu y la traducción e interpretación en los servicios públicos. Hacia una teoría social. *MonTI*, (2), 97- 117.

Anexo A

Respuesta de solicitud de información realizada al portal de transparencia www.snt.org.mx por el Maestro Juan Carlos Lugo Torres, docente en la Facultad de Idiomas, Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana.



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 16 de enero de 2017.

Número de folio de la solicitud: 3670000039316

Unidad Administrativa que proporciona la información:

- Coordinación General de Prevención y Readaptación Social.

Nombre y cargo del servidor público responsable de proporcionar la información:

- Coordinador General de Prevención y Readaptación Social (los datos de servidores públicos responsables de proporcionar la información, se encuentran clasificados como reservados de conformidad a lo dispuesto por la resolución de fecha 26 de agosto de 2008, así como la resolución de fecha 23 de septiembre de 2010 del Comité de Información de la extinta Secretaría de Seguridad Pública hoy parte de la Secretaría de Gobernación publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la dependencia antes citada, en correlación con el artículo 8° Transitorio de la reforma de fecha 02 de enero de 2013 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde se establecen claramente los daños presentes, probables y específicos sobre la divulgación de los datos referentes a los servidores públicos que laboran para la extinta Secretaría de Seguridad Pública hoy parte de la Secretaría de Gobernación, así como el Criterio Séptimo de Clasificación de la Información del Comité de Información de la extinta SSP).

Estimado Solicitante:

En atención a la solicitud No. **3670000039316**, hacemos de su conocimiento que la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **SEGOB/CNS/OADPRS/CGPRS/00125/2017** pronunció de la siguiente manera:

Que en referencia a su solicitud "Que tal, Por medio del presente, solicito información sobre la población extranjera y de comunidades indígenas que se encuentra encarcelada en los distintos reclusorios de la Federación y en el Estado de Baja California, la información específica que requiero, a parte de conocer el tamaño de la población, es las lenguas que hablan, si son monolingües o no, país de origen o comunidad indígena de origen." (SIC)

"Del análisis efectuado a la solicitud antes citada, y con base en los registros que obran en esta Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, en específico en la Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, se envía a usted, la información específica requerida por el peticionario, a efecto de que se haga de su conocimiento por la vía correspondiente, y como información complementaria los cuadros estadísticos siguientes:



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social



- *Población privada de la libertad indígena por grupo étnico y Entidad Federativa y Centro Penitenciario Federal al mes de noviembre de 2016.*
- *Población privada de la libertad por lengua indígena y Entidad Federativa al mes de noviembre de 2016.*
- *Población privada de la libertad extranjera por País de origen al mes de noviembre de 2016.*
- *Población privada de la libertad extranjera por idioma y por Entidad Federativa al mes de noviembre de 2016.”*

Lo anterior, lo hacemos de su conocimiento con las facultades conferidas a la Unidad de Transparencia de este OADPRS por el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la información que fue proporcionada por las Unidades Administrativas responsables de la información.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL OADPRS JORGE ANTONIO TORRES REGNIER



Melchor Ocampo No. 171, Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C. P. 11370
Tel.: (55) 51284100 www.cns.gob.mx

SOLICITUD 3670000039316



| CONCEPTO | TOTAL DE POBLACIÓN |
|-----------------|--------------------|
| Baja California | |
| Extranjeros | 249 |
| Indígenas | 50 |

| | |
|----------------------------------|-----|
| Centros Penitenciarios Federales | |
| Extranjeros | 667 |
| Indígenas | 364 |

| LENGUAS QUE HABLAN LOS INDIGENAS | COMUNIDAD DE ORIGEN DE LOS INDIGENAS | PAIS DE ORIGEN DE LOS EXTRANJEROS |
|----------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| chinanteco | Amuzgo | Alemania |
| huichol | Cakchiquel | Arabia |
| mixteco | Chatino | Argentina |
| náhuatl | Chinantecas | Armenia |
| otomí | Chol | Bangladesh |
| paipai | Cora | Belice |
| Q'eqchi' | Cucapá | Bolivia |
| totonaco | Guarijio | Brasil |
| triqui | Huasteco | Bulgaria |
| tsetal | Huichol | Camerún |
| tsotsil | Kekchí | Canadá |
| zapoteco | Lacandón | Chile |
| | Mame Man | China |
| | Maya | Colombia |
| | Mayo | Corea |
| | Mazahua | Costa Rica |
| | Mixe | Cuba |
| | Mixteco | Ecuador |
| | Motzintleco | El Salvador |
| | Náhuatl | España |
| | Otomí | Estados Unidos |
| | Paipai | Filipinas |
| | Pame | Francia |
| | Popoloca | Grecia |
| | Popoluca | Guatemala |
| | Purepecha | Holanda |
| | Quiché | Honduras |
| | Seri | Hungria |



POBLACION PENITENCIARIA EXTRANJERA POR IDIOMA POR ENTIDAD FEDERATIVA
NOVIEMBRE 2016



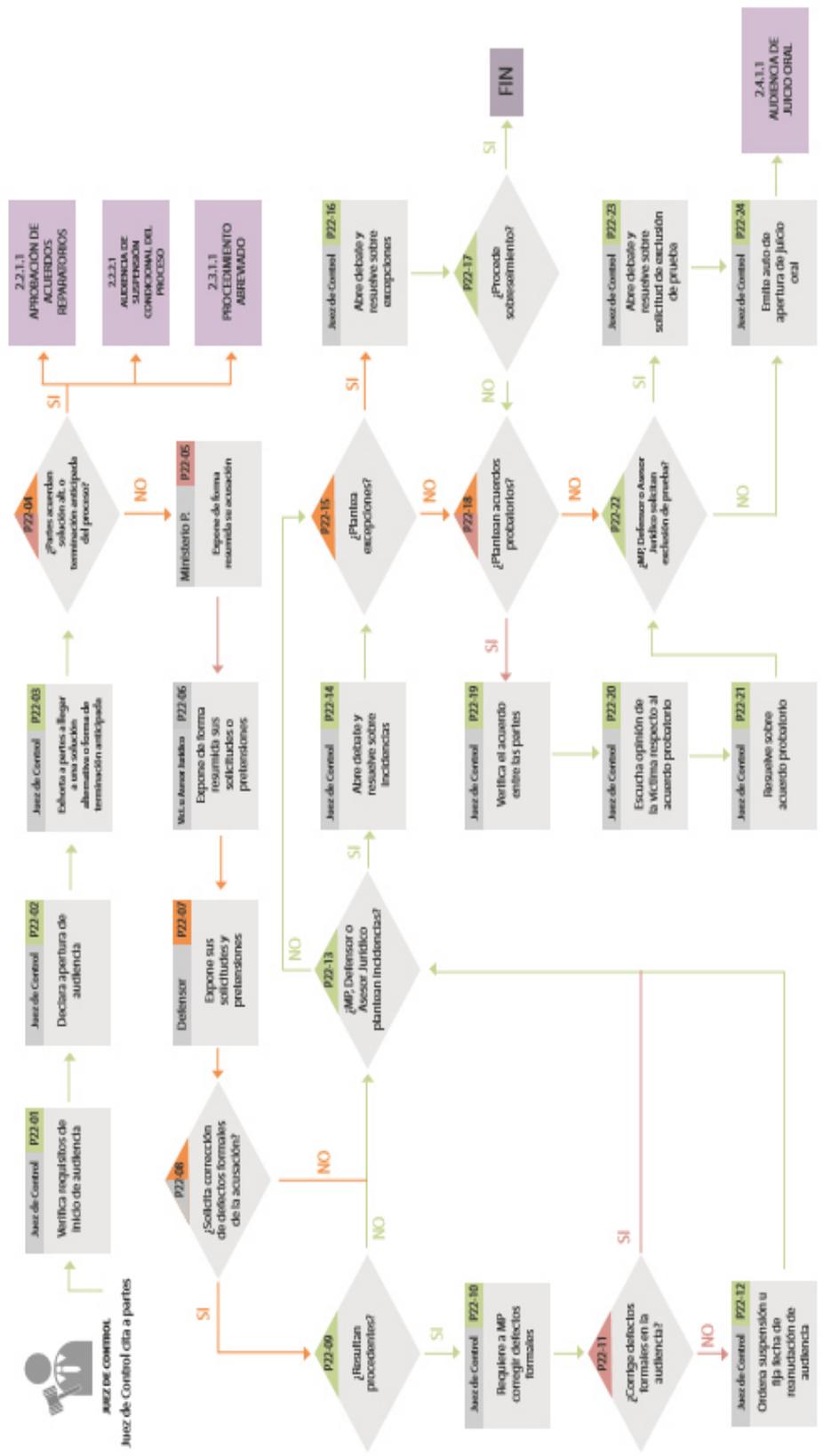
IDIOMA

| ENTIDAD FEDERATIVA | IDIOMA | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|---------------------|--------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-------|
| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | |
| Aguascalientes | | | | | | | | | | | | | | | | | 15 |
| Baja California | | | | | | | | | | | | | | | | | 24 |
| Baja California Sur | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 |
| Campeche | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 |
| Chiapas | | | | | | | | | | | | | | | | | 34 |
| Chihuahua | | | | | | | | | | | | | | | | | 366 |
| Coahuila | | | | | | | | | | | | | | | | | 15 |
| Colima | | | | | | | | | | | | | | | | | 181 |
| Estado de Mexico | | | | | | | | | | | | | | | | | 4 |
| Guadalupe | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 |
| Guatemala | | | | | | | | | | | | | | | | | 27 |
| Hidalgo | | | | | | | | | | | | | | | | | 11 |
| Jalisco | | | | | | | | | | | | | | | | | 4 |
| Mexico | | | | | | | | | | | | | | | | | 19 |
| Michoacan | | | | | | | | | | | | | | | | | 50 |
| Morelos | | | | | | | | | | | | | | | | | 19 |
| Nayarit | | | | | | | | | | | | | | | | | 7 |
| Nuevo Leon | | | | | | | | | | | | | | | | | 5 |
| Oaxaca | | | | | | | | | | | | | | | | | 50 |
| Puebla | | | | | | | | | | | | | | | | | 28 |
| Queretaro | | | | | | | | | | | | | | | | | 21 |
| Quintana Roo | | | | | | | | | | | | | | | | | 17 |
| San Luis Potosi | | | | | | | | | | | | | | | | | 9 |
| Sinaloa | | | | | | | | | | | | | | | | | 70 |
| Sonora | | | | | | | | | | | | | | | | | 14 |
| Tamaulipas | | | | | | | | | | | | | | | | | 14 |
| Tlaxcala | | | | | | | | | | | | | | | | | 51 |
| Veracruz | | | | | | | | | | | | | | | | | 41 |
| Yucatan | | | | | | | | | | | | | | | | | 130 |
| Zacatecas | | | | | | | | | | | | | | | | | 9 |
| Zaragoza | | | | | | | | | | | | | | | | | 64 |
| TOTAL | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2,000 |

Nota: Una Persona Privada de la Libertad puede estar en más de una categoría de población vulnerable.
 Esta tabla no incluye la información de Centros Penitenciarios Federales, pues aún no se recibe.
 Fuente: SEGOB, CADPPES, Direcciones de Penencia y Readaptación Social en los Estados.
 Elaboró: SEGOB, Organismo Administrativo Desconcentrado Penencia y Readaptación Social; Ciudad de México, diciembre de 2016.



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES MICROFLUJOS



Anexo C

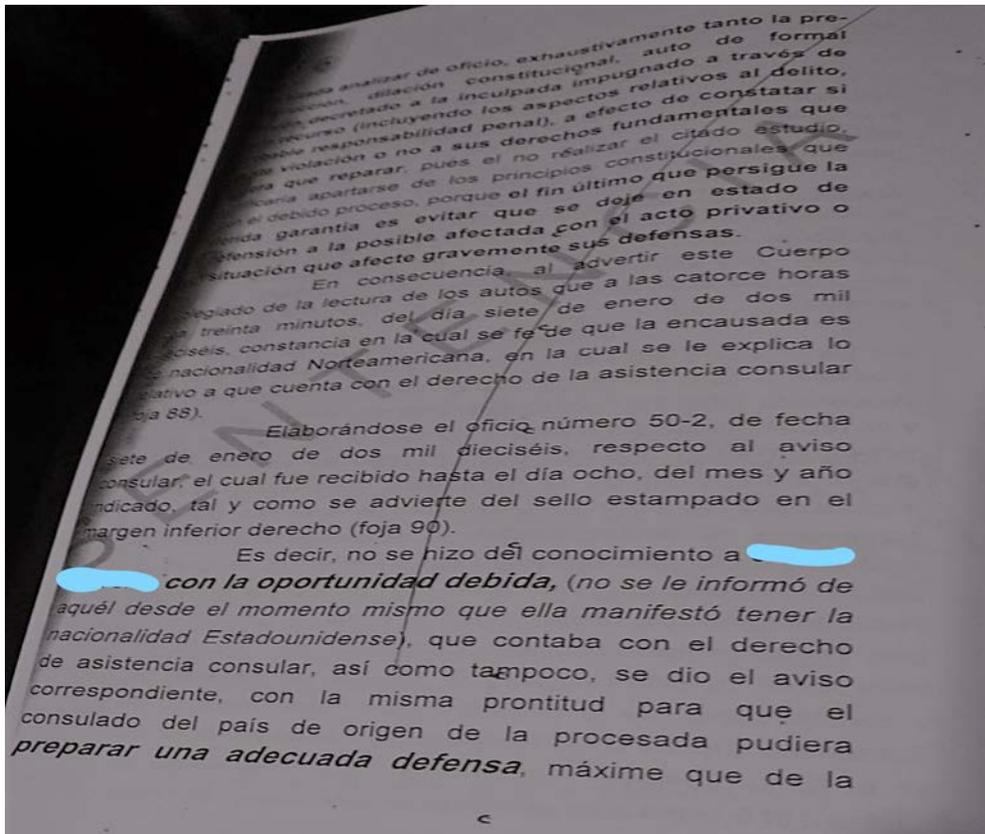
La siguiente tabla fue recuperada del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación (2002), página 26. De este se desprenden los indicadores para cada nivel.

Cuadro 1. Niveles comunes de referencia: escala global

| | | |
|-----------------------|----|---|
| Usuario competente | C2 | Es capaz de comprender con facilidad prácticamente todo lo que oye o lee. Sabe reconstruir la información y los argumentos procedentes de diversas fuentes, ya sean en lengua hablada o escrita, y presentarlos de manera coherente y resumida. Puede expresarse espontáneamente, con gran fluidez y con un grado de precisión que le permite diferenciar pequeños matices de significado incluso en situaciones de mayor complejidad. |
| | C1 | Es capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer en ellos sentidos implícitos. Sabe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada. Puede hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales. Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto. |
| Usuario independiente | B2 | Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico, siempre que estén dentro de su campo de especialización. Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad, de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de los interlocutores. Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales, indicando los pros y los contras de las distintas opciones. |
| | B1 | Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes. |
| Usuario básico | A2 | Es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.). Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas. |
| | A1 | Es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente, así como, frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato. Puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce. Puede relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar. |

Anexo D

Resolución del Tribunal Superior de Justicia, Informante 3. Juzgado Décimo Penal del Partido Judicial de Tijuana.



Anexo E

Sentencia de Amparo del 30 de enero del 2013 emitida por Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del sistema penal tradicional, a través de una investigación en la página oficial en línea de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1/2012.
DERIVADO DE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN 208/2011.
QUEJOSO: *****.**

**PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.
SECRETARIOS: JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN, JOSÉ DÍAZ DE
LEÓN CRUZ, JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR, JAIME
SANTANA TURRAL Y JULIO VEREDÍN SENA VELÁZQUEZ.**

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **treinta de enero de dos mil trece.**

Cabe precisar que, si bien la autoridad ministerial con la finalidad de respetar el derecho de acceso pleno a la jurisdicción del Estado a las personas indígenas, tuvo por designada a una persona para que lo asistiera con el carácter de “traductor o intérprete” de la lengua tzeltal al español, lo cierto es que hay opacidad en la información en el sentido de que, respecto de la persona designada con tal carácter, no se cuenta con datos que permitan conocer la forma en que se justificó su intervención a la

³⁸ Foja 52 ídem.

³⁹ Foja 105 a 107 ídem.

indagatoria, ya que no fue identificada, se desconocen las razones por las cuales acudió a asistir al detenido o quién lo llamó; además, no existen datos que permitan afirmar que efectivamente pertenece a una comunidad indígena, parlante de la lengua tzeltal, que es bilingüe y traductor del español a dicha la lengua.

Es cierto que la intervención de peritos prácticos está permitida en los sistemas procesales penales, pero la designación no puede ser arbitraria, pues se requiere que la autoridad justifique la intervención de un perito práctico, como última medida, después de agotar todas las medidas institucionales para contar con el perito institucional, profesional o certificado, respecto del conocimiento especial que se requiere.

a) Que la Sala responsable deje insubsistente la sentencia reclamada;

b) En su lugar, emita otra en la que ordene **reponer el procedimiento instaurado contra el quejoso, con la declaratoria de invalidez de todas las actuaciones posteriores al acuerdo de radicación de veintitrés de enero de dos mil nueve y, con estricta observancia a las prescripciones establecidas en el artículo 2°**,

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1/2012.

apartado A, fracción VIII, de la Constitución Federal, proceda a practicar todas las actuaciones conducentes en las que deberá proporcionarse al quejoso la asistencia de un intérprete que conozca su lengua y cultura, así como de un defensor jurídico; y,

c) De estimarlo procedente, continúe con la tramitación del proceso penal hasta su conclusión, en la que se observarán los parámetros de interpretación constitucional relativos al derecho de acceso a la jurisdicción del Estado para personas indígenas.

Anexo F

Informante Uno, declaración Ministerial y Preparatoria donde las personas que fungieron como peritos intérpretes/traductores no se encuentran en padrón de peritos del Poder Judicial.

[REDACTED] /207/AP

DECLARACION DE INDICIADO: En TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, siendo la hora 05:10 Horas del día TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común Titular de la AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ORDEN COMUN ADSCRITO A UNIDAD DE ATENCION AL DELITO DE SECUESTRO, ante la presencia de su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado [REDACTED] que autoriza y da fe, HACE CONSTAR que presentes en estas oficinas, se hizo comparecer al indiciado [REDACTED] con objeto de tomarle su declaración ministerial. Por lo que con fundamento por lo dispuesto en los artículos 49 y 231 BIS del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado se le designa como TRADUCTOR DE OFICIO al C. [REDACTED] quien se identifica con credencial federal electoral numero [REDACTED] toda vez que la indiciada no habla suficientemente el idioma castellano, Acto seguido se le hizo saber el motivo de la acusación presuntiva que pesa en su contra dentro de la presente indagatoria, explicándole aquellos pormenores de orden Técnico Jurídico que solicitó se le explicara y con el objeto de que pudiera contestar a los hechos que se le imputan y poder defenderse, además del Derecho que tiene a nombrar abogado titulado, pasante en derecho o persona de su confianza para que lo defienda o defenderse por si mismo, informándole de que en caso de no tener defensor o de que este no cuente con cedula profesional, el ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común que actúa le nombrara al de oficio, igualmente el derecho que tiene para declarar o abstenerse de hacerlo, atento a lo dispuesto por el artículo 20 Fracción II y IX de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en relación con el 26 Fracción I y II del código de procedimientos penales para el Estado, a lo que el indiciado manifestó que queda enterado y nombra para que lo defienda Licenciado HUMBERTO RODRIGUEZ LOPEZ con numero de Cedula Profesional 5577035, DEFENSOR DE OFICIO, quien en este momento y Presente, acepta el cargo conferido y protesta su fiel y leal desempeño; acto seguido, procedió a declarar el indiciado y al efecto por sus generales manifestó llamarse [REDACTED] FISHER, ser de 22 años de edad, fecha de nacimiento el veintitres de Marzo de mil Novecientos Ochenta y Ocho, de sexo FEMENINO, originario de [REDACTED] BAJA CALIFORNIA, con domicilio actual en CALLE DEL MAR II [REDACTED] teléfono 0446611106031, que SI sabe leer y SI sabe escribir, con un grado de Preparatoria la cual curso de forma incompleta, de oficio DESEMPLEADO, estado [REDACTED] con un ingreso semanal 3 00.00 Pesos Moneda

Causa Penal [redacted]

DECLARACIÓN PREPARATORIA.- En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las *doce horas con cincuenta minutos* del día *dieciséis de abril del año dos mil diez*, día y hora señalada para que a la inculpada [redacted]

[redacted], rinda su Declaración Preparatoria ante la suscrita Juez Quinto de lo Penal de este Partido Judicial [redacted], asociada de su Secretaria de Acuerdos, [redacted], procedió en audiencia pública, a la celebración de la diligencia indicada, haciéndose constar la presencia del C. Agente del Ministerio Público Adscrito [redacted] y del Defensor de Oficio [redacted]

[redacted]. Asimismo, la inculpada que nos ocupa manifiesta que entiende muy poco el idioma español, ya que su lengua de origen es el Inglés, por lo que en este acto y para efectos de estar en aptitud de celebrar la presente diligencia, se nombra a la C. [redacted] L, como Perito Traductora Inglés-Español,

para el auxilio en la presente audiencia a su debida interpretación a la inculpada de autos. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 268, 269, 270, 271 y 283 del Código Procesal Penal, al efecto presentado que fue [redacted], manifestó llamarse como ya quedo escrito, que le apodan **Star**, de **28 años de edad**, que su fecha de nacimiento es el día **de Marzo de** [redacted] sus padres llevan por nombre [redacted] y [redacted]; de estado civil **Soltera**, que **no tiene** hijos, de nacionalidad **Americana**,

originario de **Yndio, California**; con domicilio en [redacted] que ha sido [redacted] **2**, en **Rosarito**, procesada **Dos** veces en Estados Unidos, que cursó hasta el **Quinto Semestre de Preparatoria**; de raza o grupo étnico **Anglosajón**, que habla el idioma o dialecto **Inglés**, que es de ocupación **Empleada de Seguros**, que sus ingresos semanales son de **\$200.00 dólares m.a.**, que es de religión **Ninguna**, que **no** es afecto a las bebidas embriagantes, que **si es** afecto a drogas enervantes (Marihuana); *A continuación*, se le hace saber el nombre de su acusador, con el objeto de que conozca los hechos que se le atribuyen y pueda contestar la acusación, así como el derecho para defenderse por sí o por otra persona de su confianza, presentándole en el acto la lista de los defensores de oficio para que elija el o los que le convengan, designando en éste al **LIC.** [redacted] como su **DEFENSOR DE OFICIO**, quien encontrándose presente y enterado del nombramiento que se le confiere, lo acepta y protesta cumplir lealmente su desempeño, en mérito de lo cual, se le discierne dicho cargo con las facultades y obligaciones a que refieren los artículos 27 y 28 del Código Procesal; y que señala para oír y recibir notificaciones en **LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**. Asimismo se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto por el

11/01/10
[Handwritten signature]

Anexo G

Informante Dos, declaración Ministerial y Preparatoria de las cuales se desprende que es de nacionalidad estadounidense, sin embargo, no hay indicios de haberle realizado una evaluación de su competencia lingüística del idioma español.

SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
Dirección de Averiguaciones Previas

201/AP

DECLARACION DE INDICIADO: EN FIRMA, BAJA CALIFORNIA, A LAS 11:20 HORAS DEL DIA NUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, EL CIUDADANO denunciado MIGUEL ANGEL GARCIA SUEZ, Agente del Ministerio Público que es del FURTO COMUN TIPOLOGIA DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE DELITOS DE HOMICIDIOS DOLOROS, en la presencia de su Secretario de Licencia Ciudadano Licenciado ISRAEL AMERAS DIAZ LOPEZ, que autoriza y se le.

HACE CONSTAR que se hizo comparecer al indiciado [REDACTED] a objeto de tomarle su declaración. Acto seguido se le hizo saber el motivo de la acusación presuntiva que pesa en su contra, explicándole aquellos pormenores de orden Técnico Jurídico que solicitó se le explicara y con el objeto de que pudiera contestar a los hechos que se le imputan y poder defenderse, además del Derecho que tiene a nombrar abogado titulado, para en derecho o persona de su confianza para que lo defienda o defenderse por si mismo, informándole de que en caso de no tener defensor o de que este no cuenta con cedula profesional, al ciudadano Agente del Ministerio Público del Fuero Común que actúa le nombrará al de oficio, igualmente el derecho que tiene para declarar o abstenerse de hacerlo, atento a lo dispuesto por el artículo 20 Fracción II y IX de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en relación con la 26 Fracción I y II del código de procedimientos penales para el estado, a lo que el indiciado manifestó que queda enterado y nombra para que lo defienda [REDACTED] DEFENSOR DE OFICIO EN TURNO CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL [REDACTED] en este momento acepta el cargo conferido y protesta su fiel y leal desempeño; acto seguido procedió a declarar el indiciado y al efecto por sus generales manifestó llamarse [REDACTED], ser de 34 años de edad, fecha de nacimiento el (FAVOR DE CAPTAR-INDICIADO.- FECHA DE NACIMIENTO) DE FEBRERO DE [REDACTED] de sexo (FAVOR DE CAPTAR-INDICIADO.- SEXO) FEMENINO originario de SAN DIEGO CALIFORNIA, con domicilio actual en [REDACTED] 15 [REDACTED] S, telefono NINGUNO que SI sabe leer y SI sabe escribir, con un grado de Escolaridad DECIMO GRADO DE SU EQUIVALENTE EN PREPARATORIA EN ESTADOS, que cursó en forma INCOMPLETA, Estado Civil UNION LIBRE, de ocupación VENTA DE ROPA USADA, con un ingreso semanal VARIABLE, que dependen económicamente de él CUATRO personas, que la vivienda que ocupa es FAMILIAR que tiene apodo y sobre Nombre NINGUNO, que profesa la religión CATOLICA, que el nombre de sus padres son: RUBEN NAVA y [REDACTED] que NO es afecto a ingerir bebidas embriagantes, y que SI es afecto a las Drogas enervantes MARIJUANA Y CRISTAL, que NO es la primera vez que ha estado sujeto a investigación, que su media afiliación es de 1.50 metros, peso 60 kilos, cabello CASTAÑO OSCURO ojos CAFE, tez MORENA, complexión REGULAR identificándose con NINGUNA, agregando que INTERNA EN LA CARCEL DE [REDACTED] CALIFORNIA POR CAUSAR DAÑOS ABORDO DE UN VEHICULO DEL AÑO 1999 A 2004, ASI COMO ORDEN DE DETENCION POR VENTA DE DROGAS EN SAN DIEGO CALIFORNIA A continuación y en relación a los hechos que se investigan DECLARO: Que una vez que se me hace del conocimiento de las actuaciones que obran en la presente Averiguacion Previa asi como el Derecho que tengo a declarar o Reservarme por lo que una vez que me entreviste con el Defensor

de edad, que sus padres llevan por nombre, el de su padre [REDACTED] (VIVE) y [REDACTED] (VIVE), de estado civil SOLTERA, que tiene 04 hijos, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, originario de SAN DIEGO, CALIFORNIA, con domicilio en [REDACTED] numero 15 [REDACTED], que es la PRIMERA vez que ha sido procesado, que cursó hasta SECUNDARIA, de raza o grupo étnico MESTIZO, que habla el idioma o dialecto CASTELLANO y INGLES, que es de ocupación COMERCIANTE, con ingresos semanales de \$800.00 pesos, que es creyente, que NO afecto a bebidas embriagantes, que SI es adicto a drogas enervantes MARIHUANA. Igualmente, se le hace saber que de conformidad con el artículo 20 Fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Constitución Federal, sus derechos conforme a dicho precepto constitucional entre los cuales se destaca que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el suscrito; Asimismo: Tiene derecho a ser careado con quienes deponen en su contra; Tiene derecho a que se le reciban todos los testigos y pruebas que ofrezca en el término de Ley, auxiliándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso; Tiene derecho a ser juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delito cuya pena máxima no excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. Tiene derecho a que se le faciliten todos los datos que sean necesarios para su defensa y que consten en el proceso. Tiene derecho a que se le faciliten todos los datos que sean necesarios para su defensa y que consten en el proceso. Tiene derecho a que en ningún caso se prolongue la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tiene derecho a que tampoco se prolongue la prisión preventiva por más tiempo del que como por motivo: